



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“ANALISIS JURIDICO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS PARA SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA”.**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogado

AUTOR:

Anthony Marcelo Piaun Solís

TUTORA:

Abg. Mg. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño

AMBATO-ECUADOR

2023

TEMA:

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS PARA SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA”.**

APROBACIÓN DEL TUTOR

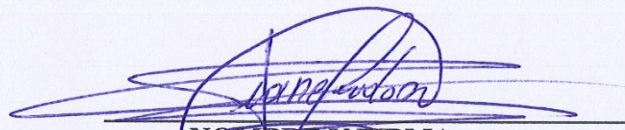
La suscrita Abg. Mg. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño en calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular.

CERTIFICA:

Que el Señor Anthony Marcelo Piaun Solis, portador de la Cédula de Ciudadanía 0201796729, habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el tema “ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA”. del Sr. ANTHONY MARCELO PIAUN SOLIS, previo al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido, evaluación por parte del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 3 de Julio del 2023

LO CERTIFICO



NOMBRE Y FIRMA
TUTORA TRABAJO INTEGRACION CURRICULAR
ABG. MG. JEANETTE ELIZABETH JORDAN BUENAÑO

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “ANÁLISIS JURIDICO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de exclusiva responsabilidad de la autora.

Ambato, 3 de Julio del 2023.

EIAUTOR



ANTHONY MARCELO PIAUN SOLIS

C.C. 0201796729

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo investigativo o parte de ella un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución. Cedo los derechos en línea patrimoniales del presente trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 3 de Julio del 2023

EIAUTOR



ANTHONY MARCELO PIAUN SOLIS

C.C. 0201796729

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema **“ANÁLISIS JURIDICO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA”** presentado por el Sr. **ANTHONY MARCELO PIAUN SOLIS**, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato.....

Para Constancia firma

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a Dios por brindarme la sabiduría necesaria para lograr mis objetivos de igual manera a mis queridos Padres quienes me han apoyado constantemente en este proceso, brindándome su amor y confianza durante mi vida estudiantil y a cada una de las personas que han confiado en mí.

A todos ellos muchas gracias por fomentar en mí el deseo de superación.

Anthony Marcelo Piaun Solis

AGRADECIMIENTO

Antes que todo, agradezco a Dios por guiar mi camino a esta preciada y anhelada meta, a mis padres por ser un pilar fundamental en este proceso de mi formación académica.

A mi tutora de tesis Dra. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño le agradezco infinitamente por la dedicación, confianza y paciencia que ha puesto en mí, sin sus palabras y su guía no hubiera podido llegar hasta aquí.

De igual manera un agradecimiento a la Universidad Técnica de Ambato, a los docentes de la Carrera de Derecho quienes me han impartido sus conocimientos y sabiduría para poder lograr mi objetivo.

Anthony Marcelo Piaun Solis

ÍNDICE

APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
AUTORÍA	iii
DERECHOS DEL AUTOR	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN EJECUTIVO	xi
PALABRAS CLAVE	xi
ABSTRACT	xii
KEYWORDS	xii
CAPITULO I	1
PROBLEMA DE INVESTIGACION	1
1.TEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1 CONTEXTUALIZACION	1
1.2 ANALISIS CRITICO	2
1.3 INTERROGANTE	3
2.JUSTIFICACION	4
3.OBJETIVOS	4
3.1. OBJETIVO GENERAL	4
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
CAPITULO II	6
MARCO TEORICO	6
1.1.ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	7
1.2.Evolución Histórica de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos	8
1.3.El conflicto como parte de los métodos alternativos de solución de conflictos	10
1.4.Clases de conflictos	11
1.5.Clasificación de los MASCs	12
1.5.1.Negociación	12
1.5.1.1Origen de la Negociación	14
1.5.2.Mediación	14
1.5.2.1 Origen y evolución de la Mediación	15
1.5.2.2Modalidades Generales de la Mediación	17

1.5.2.3. Modalidad educativa.....	17
1.5.2.3.Modalidad racional-analítica	18
1.5.2.4.Modalidad terapéutica.....	18
1.5.2.5. Modalidad normativo-evaluativa	19
1.5.3.Arbitraje	19
1.5.3.1. Origen del Arbitraje.....	20
1.5.4. Conciliación	20
1.5.4.1. Origen de la Conciliación	21
1.5.5. Transacción.....	21
1.5.1. Origen histórico de la Transacción	22
1.6.Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos facultados para incorporar en la justicia restaurativa por el marco legal en el Ecuador.	23
1.7.¿Qué es la Justicia Restaurativa?.....	26
1.8.Antecedente y Objetivo de la Justicia Restaurativa.....	27
1.9.Procedimiento de la Justicia Restaurativa en el Ecuador	28
1.10.Casos aplicables con los MASCs dentro del Ecuador.....	30
1.10.1.Mediación.....	31
1.11.Derecho Comparado: Justicia Restaurativa.....	34
1.12.Mediación Penal en España.	37
CAPITULO III.....	41
METODOLOGIA	41
1.Tipo De Investigación	41
2.Método Para Investigación De Ciencias Jurídicas	41
3.Modalidad De Investigación.....	41
4.Técnicas de Investigación	42
4.1.Técnica Documental.....	42
4.1Técnica Instrumental	42
5.Población.....	42
6.Muestra De La Investigación	43
7.Materiales	43
7.1Recursos Institucionales	43
7.2Recursos Humanos.....	43
7.3Recursos Materiales.....	44
CAPITULO IV	45
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	45

1.Encuestas	45
2.Entrevistas	55
Discusión.	63
CAPÍTULO V	65
Conclusiones	65
Referencias Bibliográficas.	67
ANEXO A	73
ANEXO B	76
ANEXO C	78
ANEXO D	80
ANEXO E	82
ANEXO F	83
ANEXO G	84

ÍNDICE DE TABLAS DE ILUSTRACIONES

1 Cuál es su sexo?	45
2 Conoce usted sobre la Justicia Restaurativa?.....	46
3 Cómo califica a la Justicia Restaurativa.....	47
4 Los MASCs como algo positivo para la justicia ordinaria	48
5 Calificación de los MASCs en el Ecuador	49
6 Posibilidad de incorporar la Mediación Penal en el Ecuador	50
7 En qué casos se podría aplicar Mediación Penal	51
8 La justicia en el Ecuador debe ampliarse?	52
9 Justicia Restaurativa, con niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal	53
10 Posible reforma al COIP en casos de delitos menores	54

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Derecho Comparado.....	35
1 Recursos Materiales	44

RESUMEN EJECUTIVO

La investigación titulada: “ANALISIS JURIDICO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA”, se encuentra enmarcada dentro del derecho a través del uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, en donde su objetivo es analizar la factibilidad de implementación de la Justicia Restaurativa dentro de la Justicia Ordinaria en los delitos de acción pública por delitos menores, promulgando un cambio positivo, y generando un cultura de paz en la sociedad. La metodología aplicada para el desarrollo de la investigación a sido cualitativa y cuantitativa. Cualitativa porque describe los aspectos más importantes de los métodos alternativos de solución de conflictos y la Justicia Restaurativa, así también es Cuantitativa por medio de la recopilación de datos a través de la investigación de campo, presentando un contraste entre la parte doctrinaria y jurídica, frente a la realidad actual de la justicia en el Ecuador.

PALABRAS CLAVE.

Métodos Alternativos, Justicia Restaurativa, Mediación Penal, Negociación, Conciliación, Arbitraje y Transacción.

ABSTRACT.

The investigation entitled: "LEGAL ANALYSIS OF THE ALTERNATIVE METHODS OF CONFLICT SOLUTION FOR ITS APPLICATION IN RESTORATIVE JUSTICE", is framed within the law through the use of alternative conflict resolution mechanisms, where its objective is to analyze the feasibility of implementation of Restorative Justice within Ordinary Justice in crimes of public action for minor crimes, promulgating a positive change, and generating a culture of peace in society. The methodology applied for the development of the research has been qualitative and quantitative. Qualitative because it describes the most important aspects of alternative conflict resolution methods and Restorative Justice, as well as Quantitative through the collection of data through field research, presenting a contrast between the doctrinal and legal part, versus to the current reality of justice in Ecuador.

KEYWORDS.

Alternative Methods, Restorative Justice, Criminal Mediation, Negotiation, Conciliation, Arbitration and Settlement.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.TEMA DE INVESTIGACIÓN

“ANALISIS JURIDICO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA”.

1.1 CONTEXTUALIZACION

El tema de investigación “ANALISIS JURIDICO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA”; pretende ser un referente de guía de estudio y análisis sobre el vínculo directo que existe entre los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y la Justicia Restaurativa. Tomando en cuenta que en el Ecuador el uso de estos métodos aún es muy delimitado a comparación de otros países del mundo.

La Justicia Restaurativa según los autores Ríos & Olalde, (2011) establecen que el proceso penal convencional no respeta ni pretende resolver las necesidades efectivas de las personas dentro de un proceso penal, constituido por un sinnúmero de formalidades, tienden a ocultar la naturaleza del problema dentro de la infracción penal y por lo tanto se torna algo imposible de abordar de forma razonable para obtener soluciones reales. Así también se constituye como una experiencia dolorosa para las víctimas y para los infractores.

Según la oficina de las NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, (2006) establecen que la justicia restaurativa es una metodología para solucionar

problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. En donde los programas de justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad.

Para el jurista Zehr, (2010) el término “justicia restaurativa” contiene un alcance más extenso puesto que presenta una diversidad de programas y prácticas, en esencia consiste en una serie de principios, una filosofía, un conjunto alternativo de preguntas guía. La justicia restaurativa proporciona un esquema de pensamiento alternativo para abordar el delito según lo tradicional.

En la actualidad el uso recurrente de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos ha ido en incremento conforme pasan los años, puesto que con el pasar del tiempo se evidencia la necesidad de acelerar los procesos de justicia a través de mecanismos que aseguren un proceso rápido, eficaz y efectivo; y además que éste promueva una cultura de paz y asegure la no reincidencia en el cometimiento de un acto o hecho prohibido por la ley.

Según las autoras Díaz, González, & Lagos, (2020) consideran dentro de su manual que los MASC son, tal como dice su nombre, como una alternativa frente a justicia ordinaria, la cual muchas veces es lejana y poco accesible. En esta visión, las ventajas más evidentes de los métodos alternos radican en sus bajos costos y en la simplicidad de su funcionamiento.

1.2 ANALISIS CRITICO

Para el Autor Landero, (2014) los mecanismos alternativos de solución de controversias, se rescata la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema (litigio) y, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más. Los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los

cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional, y consisten en la negociación (autocomposición), mediación, conciliación y el arbitraje (heterocomposición).

Dentro del sistema de gestión de controversias voluntario según San Cristobal, (2021) las partes en conflicto, con la ayuda de un tercero neutral el mediador, resuelven sus diferencias alcanzando por sí mismas un acuerdo. El mediador actuará como canal de comunicación, creando un espacio de diálogo necesario para que las partes puedan expresar su versión de la situación, fijar los puntos del conflicto, expresar sus opiniones y puntos de vista, sus intereses y necesidades, de modo que entre ellas se vayan acercando las posiciones para llegar a un acuerdo.

Se puede decir que la justicia restaurativa gira en torno a tres aspectos fundamentales como son: el daño causado por el acto ejercido, la obligación del infractor con la víctima y el compromiso aplicado a la no reincidencia o cometimiento del acto. En el Ecuador no se encuentra constituido de forma expresa la Mediación Penal dentro de su marco normativo, a diferencia de otros países como Argentina, Chile o España como ejemplos claros.

1.3 INTERROGANTE

¿Se podría integrar dentro de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos a la Justicia Restaurativa?

1.4 DELIMITACION DEL OBJETO DE ESTUDIO

La delimitación del objeto de estudio del presente trabajo de investigación tendrá lugar en la provincia de Tungurahua en la ciudad de Ambato.

2.JUSTIFICACION

El problema de investigación se justifica en la necesidad que tiene el Ecuador en dar pasos a la modernidad de la Justicia Ordinaria, cambiándola a una Justicia Restaurativa que busque ayudar las partes en conflicto, reconociendo valores personales, intereses, necesidades y sobre todo impulsando el dialogo entre las partes en conflicto. La justicia penal es muy restringida por lo que su práctica únicamente fomenta la reincidencia de delitos.

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos son la vía adecuada para fomentar una cultura de paz y el avance al cambio paradigmático de una Justicia Restaurativa, que como su nombre lo dice restaure las creencias de la justicia y busque cambios positivos para la sociedad y las partes en conflicto. Tomando en cuenta que la Justicia restaurativa busca ayudar a las partes por igual; por un lado ayuda a la víctima garantizando la no reincidencia y la no revictimización, en cuanto al victimario promueve el reconocimiento de la responsabilidad, creando conciencia de sus actos y fomentando valores positivos en la persona, finalmente en la sociedad con la esperanza de cambios positivos en los actos de las personas.

Es por ese motivo, que nace la necesidad de investigar el tema “ANALISIS JURIDICO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA” con la justificación de ser una necesidad actual y futura del Ecuador. El alto índice de delincuencia en el país y de inseguridad evidencian la necesidad latente de un cambio dentro de la justicia.

3.OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar si los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en el Ecuador se podría incorporar en la Justicia Restaurativa.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Diagnosticar la viabilidad de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos facultados para incorporar en la justicia restaurativa por el marco legal en el Ecuador.
- Analizar la importancia de la justicia restaurativa y su relación directa con los métodos alternativos de solución de conflictos.
- Establecer un estudio comparado sobre la normativa entre las legislaciones de Ecuador, Argentina y España sobre los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y la Justicia Restaurativa.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos son una vía alternativa para ayudar a la justicia en la resolución de conflictos de forma rápida y eficaz. Que para lo cual el autor Cortés, (2013) los define como aquellos medios de solución de conflictos alternativos a los mecanismos de la justicia ordinaria, siendo utilizados como procedimientos diferentes a los judiciales, para resolver conflictos latentes entre partes con un mismo problema de intereses.

Los MASCs según la Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil, (2012) sirven como sistemas destinados a proporcionar vías alternas para la resolución de conflictos evitando así llegar a los tribunales, o en el caso de ya estar dentro de un proceso poner fin a la controversia de forma rápida y efectiva recurriendo a un método alternativo judicial.

Por otro lado, Vayas, Jordán, & Tamayo, (2022) recalcan que en el Ecuador la administración de justicia está dirigida por profesionales del derecho, con trayectoria y conocimiento jurídico, quienes son aptos para juzgar bajo lo estipulado en una norma legal; pero que se debe tener en cuenta que el juzgador como ser humano este sujeto a cometer errores, por tal motivo existen las figuras legales para presentar recursos de impugnación. Esta problemática no pone fin al conflicto entre las partes, por lo contrario, incrementa la ruptura definitiva de la relación existente entre las partes.

Según el autor Vado, (2020) son parte del mundo jurídico en la actualidad. Consolidándose como una alternativa novedosa y distinta de lo tradicional en cuanto a litigios dentro de un proceso judicial. Los MASCs son utilizados para resolver conflictos humanos, inmersos en el derecho, y respetando el lado de la psicología, sociología, economía, entre otras ramas que abarca el uso de estas alternativas de la

justicia. Según el autor considera que su característica jurídica principal es hacer al derecho parte del acuerdo cambiando la palabra juicio o litigio en una controversia que puede ser resuelta por las partes.

Los MASCs se abordarán de conformidad a lo establecido dentro del marco normativo legal del Ecuador en donde se reconoce y faculta el uso de la negociación, la mediación, la conciliación y la transacción. En donde se analizarán la posibilidad de los presupuestos de actuación de cada método y la posibilidad de la introducción a la Justicia Restaurativa en el Ecuador; debido a que únicamente en el país se encuentra permitida en los casos de Adolescentes Infractores, en donde existe una guía para la incorporación de la justicia restaurativa.

A continuación, se desarrollará los siguientes antecedentes investigativos sobre los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

1.1.ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Como antecedente de investigación se encuentra el trabajo planteado por Chaquina, (2012) con el tema: “Los Métodos Alternativos De Solución De Conflictos Con Relación Al Mejoramiento De La Administración De Justicia En San José De Poaló Del Cantón Píllaro, Provincia De Tungurahua” en donde la autora analiza los métodos alternativos de solución de conflictos con relación al mejoramiento de la administración de justicia en Píllaro. Determinando que los métodos alternativos de solución provienen una intervención por parte de interesados, que consolida una fuente de solución en las controversias. La autora establece que estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. Así también dentro de sus conclusiones de investigación considera que el desconocimiento de los MASCs es el resultado del nivel educativo en la población que es muy bajo, esto se debe a la administración de justicia.

El autor Poveda, (2006) establece la investigación titulada “Medios Alternativos De Solución De Conflictos En Ecuador: La Mediación”, en donde se establece la base legal de la Mediación como mecanismo alternativo en la solución de conflictos. El autor considera que la mediación garantiza su éxito o fracaso a través de la voluntad de las partes. Creando un vínculo con otras normas legales del país, con el propósito de conocer las modificaciones importantes se requiere para impulsar su utilización. Se estudia el papel que juega en la mediación la Defensoría del Pueblo, la Cámara de Comercio, el Centro de Mediación Judicial, la Procuraduría General del Estado, y el Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Pichincha.

La autora Illera, (2017) presenta una investigación titulada “Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia”, en donde se analizan todas las formas de resolución de conflictos en el Estado vecino de Colombia, analizado desde el punto de vista jurídico conocido tradicionalmente como un proceso hetero compositivo. En donde Colombia administración la justicia por medio del poder público.

Dado que no se ha podido encontrar un antecedente amplio que tenga relación a la temática planteada solo se ha tomado en cuenta estas investigaciones, por tal motivo lo que se busca es crear una línea base, que sirva como un precedente para la posible incorporación de la Justicia Restaurativa en los MASCs, como resultado de una amplia investigación de tipo jurídica.

1.2.Evolución Histórica de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Según Santos, (2021) la evolución histórica de la introducción de los MASCs en la historia de la evolución del hombre se remonta al año 1636 en donde existieron comunidades de Boston quienes crearon la llamada carta constitutiva, que venía a ser

una especie de sistema informal de solución de conflictos que se asemeja mucho a la Mediación.

De acuerdo al fragmento histórico de la evolución de los MASCs se remonta a la antigua Roma según Vallejo, (2019), en donde la autora considera que apareció formas alternativas de resolver conflictos llamadas en ese entonces como “iudicium domesticum” o “consilium domesticum”, en donde la autora explica que se trataba de un órgano de carácter consultivo que existía en Roma como parte de un servicio que se brindaba a las familias romanas. La utilización de este servicio a la familia romana suponía la asunción de un órgano dentro de la unidad familiar, en apoyo a los paterfamilias de aquel entonces.

Así mismo, Vallejo, (2019), determina dentro de un análisis de investigación histórica sobre los MASCs en donde la mediación, se constituye como un instrumento de derecho jurídico y moderno con raíces bien arraigadas en el Derecho Romano. El Derecho Romano es el inicio del derecho para el mundo, su cultura e ideologías se encuentran arraigadas aun en la actualidad, como una escuela jurídica universal del sentido jurídico, quienes desde aquellas épocas ya ponía en práctica procedimientos alternativos para resolver conflictos, muchos de ellos provenientes del entorno familiar, tomando en cuenta que el Derecho de Familia es parte fundamental del Derecho Romano.

La teoría del Conflicto según Ver García, (2019) son parte primordial del Derecho Romano, debido a que se trata de una cultura en donde se estudió los orígenes del conflicto expuestos a través de disputas entre la naturaleza y el hombre a lo largo de la historia, por lo que dentro del Derecho Romano de instauró al conflicto como forma del derecho que convierta al conflicto en un mecanismo de regulación el Estado y sus miembros, tomando al conflicto como una herramienta de poder dentro de su cultura. Partiendo esa ideología es considerado a Roma como el primer pueblo en utilizar al conflicto como una herramienta poderosa de poder público utilizado por su emperador

quien en aquellos tiempos monopolizó la resolución de las controversias acorde a sus intereses.

De acuerdo a La Santa Biblia, citado en Jordán & Mayorga, (2019) contiene parábolas de la sagrada historia en donde se hace referencia a la forma que resolvían los conflictos y disputas desde el Antiguo Testamento, entre los miembros de las congregaciones religiosas, a lo largo de las notas sagradas se destaca el papel fundamental de los diferentes discípulos de Jesús, quienes son los mediadores entre la palabra de Dios, los discípulos y las personas en función como Mediadores de Sacerdotes y Pastores.

1.3.El conflicto como parte de los métodos alternativos de solución de conflictos

Para los autores Jordán & Mayorga, (2019) el conflicto es tan antiguo como el hombre, si se remonta a la evolución histórica; debido a que al nacer el hombre genera de por sí conflictos de tipo social dentro de su entorno, así también conflictos de tipo cultural, y finalmente conflictos de comportamiento en la adaptación de la sociedad.

El conflicto es un proceso básico e ineludible que caracteriza la dinámica interna de las relaciones humanas. Se origina cuando dos o más personas distinguen una divergencia de metas, objetivos y/o valores y ven a la parte contraria como un estorbo para satisfacer sus deseos Putnam y Poole (como se citó en Montes, Rodríguez, & Serrano, 2014).

Por otra parte, el conflicto de manera general se los considera como un desacuerdo, lucha, incompatibilidad aparente, confrontación de intereses, actitudes o percepciones discrepantes entre dos o más personas. Estas situaciones son inherentes a la vida misma, se encuentran directamente relacionadas con el esfuerzo diario por vivir (Andrade, 2018).

En ese sentido, Alvarado, (2003) refiere al conflicto como una situación social, familiar, de pareja o personal que posiciona a los individuos en contraposición y lucha por diferentes intereses y motivos, teniendo a consideración que por contradicción se entiende la obstrucción de dos o más individuos o grupos étnicos, sociales y culturales, o la expresión de discrepancias frente a algún asunto que les corresponde, y por lucha la acción de contraponerse a la otra persona, la lucha que se presenta por la intención de su decisión.

Una vez analizo el conflicto se puede decir este nace o deviene del hombre, siendo un fenómeno de tipo natural. El conflicto se debe ver como una oportunidad de cambio si tomamos en cuenta los ideales que plasma los MASCs. Es decir que el conflicto es algo positivo, puesto que en medio de la desestabilidad se puede crear cambios positivos en la vida del ser humano y su relación con la sociedad.

1.4. Clases de conflictos

Andrade, (2018) indica que hay 3 clases de conflictos que se encuentran divididos en: latentes, emergentes y manifiestos. Los conflictos latentes son lo que aún no se han establecido en su totalidad pero que existen; en los conflictos emergentes las partes ya tienen conocimiento que existe el conflicto, sino actúan en el conflicto, puede generarse grandes efectos; los conflictos manifiestos son los que están formulados y las partes ya se encuentran en gestión para la resolución, aunque todavía no lo logren.

Por otra parte, en el ámbito jurídico según Andrade, (2018) generalmente se clasifica a los conflictos en conflictos de intereses y de derechos. Los conflictos de intereses tienen relación con crear un conjunto de reglas para el trabajo o la ejecución de cualquier actividad, a diferencia de los conflictos de derechos se refieren a la interpretación y aplicación de dichas reglas París (p. 20).

De acuerdo a Moore, C. citado en Jordán & Mayorga, (2019) existen cinco tipos de conflictos como:

“1. Conflicto de información: la falta de información puede generar conflictos de tipo social;

2. Conflicto de intereses: cuando el ser humano busca satisfacer sus intereses pasando por encima de los demás;

3. Conflicto estructura: este tipo de conflicto se genera en medio de estructuras que buscan oprimir las relaciones humanas, con el propósito de generar desigualdad social, como factores incidentes de poder;

4. Conflicto de valores: cuando influye en las creencias o ideologías vinculadas a la religión la vida y los valores de forma subjetiva;

5. Conflicto de relaciones: aplica directamente al sentido emocional y manejo que la persona le da, en relación a comportamientos negativos llevados por exceso de emociones, por lo general aplica para casos de pareja” (Jordán & Mayorga, 2019).

Es importante destacar los tipos de conflicto que los autores consideran en su libro, puesto que, de los tipos de conflicto se desprenden una serie de altercados que desestabilizan a la sociedad. El conflicto parte de un problema que puede ser de tipo emocional, por valores, diferencias ideológicas, en conflictos de intereses, falta de información y estructurales. Todos estos tipos de conflictos se evidencian en el día a día de la sociedad.

1.5. Clasificación de los MASCs

1.5.1. Negociación.

La negociación según Andrade, (2018) negociar implica abordar conciliatoriamente las situaciones cotidianas para llegar a un acuerdo porque existe entre las partes un interés por conseguir algo o al lograrlo le va a dejar con un sabor a satisfacción y bienestar. En forma general a las personas no les gusta vivir en conflicto, a no ser por

sus rasgos de personalidad; el conflicto agota y desgasta a las personas, por lo tanto, la solución se convierte en una necesidad y la consiguiente disposición a buscarla constituye el primer paso para resolver un problema.

La negociación es el proceso de comunicación que tiene como finalidad influir en el comportamiento de la otra persona, donde el resultado es que ambas partes lleguen a un acuerdo mutuo y satisfactorio, es decir, que se aplica el principio: GANAR Y GANAR. Al final de una negociación en cada una de las partes involucradas queda la creencia de que han ganado (Andrade, 2018).

Para el autor Alas-Pumariño, (2015) determina que la Negociación también tiene su concepto como parte de un proceso, en donde la negociación está formada por varias fases que no siempre se encuentran estructuradas. El proceso de la negociación no es definido, tampoco es lineal, más bien podría decir el autor que es de carácter circular y está repleto cambios, avances, retrocesos, contradicciones, diversas percepciones y también de trampas.

Así mismo el autor Alas-Pumariño, (2015) establece quienes son las personas o partes que intervienen en una Negociación. Estipulando que pueden participar organizaciones de todo tipo como por ejemplo empresas, asociaciones, clubs deportivos, partidos políticos o sindicatos, vecinos o personas que desean resolver un conflicto. Las negociaciones no siempre son de tipo bilateral es decir 2 partes o socios, puesto que puede desarrollarse entre dos o más socios convirtiéndola en trilateral como ejemplo.

Por otro lado, la autora Galdos, (2021) considera importante destacar que dentro de la Negociación existen nociones básicas que se deben respetar, que son los intereses, necesidades y los valores, ya que son factores básicos para desarrollar una negociación:

“Intereses: es lo que quieren, las posiciones. En negociación se encuentra arraigado a elementos de tiempo, dinero, bienes, servicios, entre otros;

Necesidades: son elementos imprescindibles para el desarrollo de cada individuo. Como necesidades biológicas, emocionales y sociales. También se puede negociar necesidades básicas como alimento, vivienda, vestido o aspectos emocionales como reconocimiento, respeto, afecto;

Valores: son principios rectores de vida y varían según la formación de cada persona” (p. 2).

La autora es clara al enfatizar que dentro de la negociación se pueden tratar varias nociones que no siempre giran a un negocio o una necesidad de carácter comercial, pues como en su acertada división de nociones se puede negociar sobre tres nociones: intereses, necesidades y valores, que pueden ir unidos entre sí, para llegar a un acuerdo entre las partes o las organizaciones con un fin común.

1.5.1.1 Origen de la Negociación

El origen de la Negociación se remonta al inicio del desarrollo social de los pueblos en donde aparece comercio según Riojas, (2013) la negociación nace como una necesidad del ser humano, en su etapa de sobrevivencia, que a su vez abre paso al comercio. Dentro de la historia en la antigüedad los pueblos implementaron el intercambio de productos que tenían en abundancia entre pueblo, este procedimiento se lo denominó trueque, en donde cada producto tenía un valor importante para cada pueblo, la negociación según el autor tiene su origen en la codicia del ser humano en su búsqueda de encontrar vías para obtener lo que otros poseen en este caso, lo de otros pueblos generando intercambios.

1.5.2. Mediación

Para Rozenblum, (1998) la mediación es aquel proceso que forma parte de las alternativas de resolución de conflictos que tiene como característica fundamental la voluntariedad de las partes que solicitan a una tercera persona que acude de forma imparcial, con calidad de mediador, para llegar a un consenso positivo. Para el autor la mediación es un proceso extrajudicial o convencional destinado para la resolución de disputas, siendo un procedimiento de carácter creativo, que rompe estereotipos de solución en la justicia, propugnando soluciones que satisfagan las necesidades de las partes, siempre apegados a ley.

Así mismo Armas, (2003) define a la mediación como una estrategia destinada a la resolución de conflictos en donde se parte de un compromiso y colaboración de los mediados. Tiene como finalidad romper con parámetros individualistas y trascender a la evolución de resolución de conflictos, utilizando mecanismos que promueven la colaboración y el compromiso. La mediación ve al conflicto como algo de cotidiano que sucede con normalidad en la vida del ser humano, convirtiendo al conflicto en algo positivo, es decir una oportunidad de cambio.

En ese sentido se puede decir que los autores Rozenblum, (1998) y Armas, (2003) consideran que la Mediación comprende al conflicto como una oportunidad positiva de cambio, que tiene trascendencia en la vida del ser humano generando oportunidades, y mejorando las relaciones sociales, rompiendo estereotipos de la justicia tradicional.

1.5.2.1 Origen y evolución de la Mediación

Para Boqué, (2002) el origen de la mediación surge de las tradiciones culturales de la historia en donde se evidencian personas-recursos asociados comunidades, amantes de la cultura de paz ancestral, como un sentido común, de convivencia, que intervienen para resolver situaciones de conflicto, con el propósito de bajar tensiones y llegar a

acuerdos, como un concepto generalizado tomando en cuenta es considerada la mediación como el mecanismo más antiguo de pacificación social.

Por otro lado, Grover, (1996) establece los orígenes de la mediación a la filosofía China, que data como la más antigua de los orientales, quienes utilizaban a la mediación como un componente importante en su sistema de justicia, basados en las teorías de Confucio quien hace cientos de años ya hacía referencia a la mediación dentro de sus estudios. Posicionando a la mediación como parte fundamental de diferentes culturas y de diferentes religiones o tradiciones, en el mundo entero, como diversas corrientes de pensamiento filosófico de países de oriente, países inmersos en el cristianismo y culturas de evolución.

Así mismo, Calcaterra, (2006) establece el origen de la mediación en Europa y Estados Unidos, a partir de la década de los años 40, aparición que tuvo con tintes académicos de investigación teórica de la mediación en el mundo, siendo una teoría que parecía ser una política global, en el manejo de conflictos. Que en Europa era conocida con el nombre “polemología” confrontación pacífica, surgiendo después de la guerra, con el objetivo de promulgar la paz.

Según Suares, (2008) establece el origen de la mediación en Argentina, misma que data del año 1992, cuando por medio del Poder Ejecutivo Nacional, se declaró de interés nacional la institucionalización y el desarrollo de la mediación, siendo reconocido como un método alternativo para la solución de controversias. Y en 1995, se estableció la obligatoriedad de la instancia de Mediación en Argentina específicamente para casos patrimoniales generando grandes polémicas en cuanto a la obligatoriedad que se le atribuía en aquel entonces, otro aspecto de la historia que se debe destacar es que solo los abogados podían llegar a ser mediadores a través de una capacitación específica que solicitaba el Poder Ejecutivo.

En Ecuador antecedente legislativo, según Galindo, (2018) en el año de 1963 se expide por primera vez la Ley especial Arbitraje Comercial, normativa con la cual regulaba por primera vez en el país el sistema arbitral estableciéndolo como un medio idóneo para la solución de conflictos entre comerciantes. Surgió en medio de las Cámaras de Comercio como una prerrogativa de servicio de forma privada. Esta Ley no logro el auge ni la acogida con la que fue concebida, debido a que no tuvo mayor uso y aplicación de la norma que fue desconocida por muchos empresarios y comerciantes. Para tiempo después en 1997 aprobar la Ley de Arbitraje y Mediación, que es reconocida como una normativa que incorpora los preceptos doctrinarios sobre los métodos alternativos de solución de conflictos, dando así un paso a la modernidad en el Ecuador.

1.5.2.2 Modalidades Generales de la Mediación

De conformidad a un estudio del autor Taylor, (1997) la mediación se divide en cuatro modalidades o roles:

1.5.2.3. Modalidad educativa

Según Taylor, (1997) la modalidad educativa tiene una intervención facilitadora entre las partes para brindar a los clientes información objetiva sobre temas legales, educativos, psicológicos, de negociación, etc., con el propósito de promover e incentivar el uso de la mediación.

El autor considera que es importante la modalidad educativa pues fomenta una cultura de paz al brindar todas las facilidades para adquirir información sobre mediación, su procedimiento, la base legal y aspectos colaterales que se pueden desarrollar gracias a la flexibilidad de la mediación, tocando aspectos que la justicia tradicional no lo haría.

De acuerdo con Pinheiro citado en Jordán, Jiménez, & López, (2021) la mediación escolar nace de la necesidad debido a la violencia en las escuelas refleja y su alta incidencia creando limitaciones dentro del sistema educativo siendo un referente de valores como el respeto y proporcionando medios para llegar a solución amistosa de conflictos dentro del centro escolar.

De igual manera los autores (Jordán J. , Jiménez, Poaquiza, Vayas, & López, 2022) determinan que la violencia escolar y entre adolescentes es un problema que atañe a la sociedad ecuatoriana, dentro del manejo de centros escolares. A pesar de existir protocolos de acción y normativa legal, existe violencia en las aulas del Ecuador, siendo esto uno de las principales limitantes para contrarrestar o impedir el bullying en las aulas, afectando de forma directa a los estudiantes, maestros y la familia.

1.5.2.3.Modalidad racional-analítica

Taylor, (1997) establece la modalidad racional analítica que va enfocado al mediador, quien debe actuar bajo un proceso y pausas con una serie de protocolos a seguir para llegar a un acuerdo, convirtiéndose en una especie de negociación asistida, que se encuentra dirigida por un mediador, quien conduce a las partes a llegar a un punto medio de acuerdo que promulgue un acuerdo satisfactorio.

1.5.2.4.Modalidad terapéutica

El tema emocional según el autor Taylor, (1997) considera que es una de las ventajas de las sesiones de mediación, en donde se puede abordar aspectos emociones y los sentimientos ya sean positivos, negativos o complejos, por medio de la intervención de un mediador a través de técnicas específicas que promuevan el desahogo emocional. El propósito principal el lograr romper barreras y lograr un acuerdo.

1.5.2.5. Modalidad normativo-evaluativa

Finalmente, el autor Taylor, (1997) establece la modalidad normativa evolutiva que está dirigida al papel del mediador y el control que este ejerce a lo largo del proceso influyendo en la mediación. Esta modalidad destaca el papel del mediador en beneficio de los mediados para obtener beneficios por igual, para sus clientes. Este modelo va de la mano de la ética profesional que debe tener el mediador, quien no puede dar opiniones partiendo del Yo, sino de supuesto intereses de las partes, creando así un equilibrio de poder entre las partes.

1.5.3. Arbitraje

García, (2021) define al arbitraje como un medio de solución de controversias en donde las partes pactan a través de un convenio arbitral, someterse para obtener una solución a determinados conflictos en una determinada relación jurídica. El laudo es dirigido por un tribunal es decir tres árbitros. La estipulación del convenio arbitral depende netamente de la voluntad de las partes, es de carácter vinculante porque obliga a las partes su cumplimiento para lograr obtener una plenitud en cuanto a los efectos del laudo arbitral.

El arbitraje según los autores Naranjo & Tejeiro, (2020) se guía por los principios procesales como imparcialidad, idoneidad, celeridad, igualdad, oralidad, publicidad y contradicción. En donde existe un laudo arbitral, convirtiéndose en una especie de resolución creada por un tribunal de arbitraje. El tribunal es designado de común acuerdo entre las partes, puede ser con intervención de entidades públicas o privadas. Se puede estipular dentro del laudo caución en caso de incumplimiento del laudo. El laudo genera obligaciones para las partes una vez concretada su celebración y ejecución creando consecuencias de tipo económico y jurídico.

1.5.3.1. Origen del Arbitraje

Según Sala, (1848) remonta el origen del arbitraje al tiempo del Derecho Romano en época del tratadista Justiniano, como emperador romano que establecía al arbitraje como un mecanismo para la disputa de un derecho que tenía como característica ser transigible entre los hombres buenos, dando a cada uno lo que le corresponde. Los así elegidos por el emperador recibían facultades de árbitros para juzgar, pero no eran considerados jueces. Su decisión se constituía como un laudo de interés público.

El autor Wenger, (1955) destaca como parte del origen del arbitraje al papel que juega Roma y su enfoque con la justicia para crear un valor jurídico, que no pretenda ser abstracto. El autor manifiesta que Grecia trato de aproximarse a la definición de justicia desde un punto de vista filosófico, pero Roma lleva la delantera en cuanto a la concepción de la justicia en la edad imperial. Logrando así que el arbitraje se convierta en una institución jurídica en manos de particulares con el fin de impartir justicia.

1.5.4. Conciliación

Guzmán, (1999) define a la conciliación como un proceso en donde dos o más personas que se encuentran inmersas en un conflicto logran restablecer las relaciones a través del dialogo, mediante la intermediación de un tercero denominado conciliador. El conciliador viene a convertirse en un facilitador de la comunicación, que no ejerce funciones de juzgador ni tampoco de árbitro.

Romero, (2020) define a la conciliación como un proceso en donde dos o más partes por medio de un tercero neutral acceden al diálogo entre las partes para encontrar una solución rápida a sus controversias. El conciliador es una persona que tiene la facultad de sugerir opciones personales para llegar a un acuerdo, pero en este caso son las partes quienes tienen el poder de decisión final. La conciliación a diferencia de la Mediación tiene la facultad de sugerir opiniones personales sobre el conflicto, a diferencia de la

mediación que no puede emitir criterios o sugerencias personales, toda vez que el mediador se encuentra limitado a aplicar técnicas que promuevan el diálogo entre las partes sin opción a dar sugerencias.

1.5.4.1. Origen de la Conciliación

Para los tratadistas Folberg & Taylor, (1992) determinan el origen de la conciliación en la antigua China, como un recurso principal para resolver desavenencias entre las partes. Esta teoría parte de los ideales tradicionales del tratadista Confucio, convirtiéndose en una resolución óptima que lograba obtener una persuasión moral y un acuerdo de no coacción. Confucio establecía que la conciliación proponía una armonía natural en las relaciones humanas, mismas que no debían interrumpirse. Siendo así considerada la conciliación a gran escala en la actualidad en la China.

El autor Guzmán, (1999) se remonta en la historia de la conciliación a la Iglesia como máximo ente conciliador de la historia del mundo, a través de sus discípulos, párrocos, ministros, etc. La Biblia, (2009) afirma dentro de sus escritos que Jesús es un mediador entre Dios y el hombre, según Timoteo 2, 5-6: “porque hay un solo Dios, y un solo mediador entre Dios y los hombres” (La Santa Biblia, 2009). Así también, otro pasaje de la biblia establece que Pablo se dirige a la comunidad en Corinto y pide que no resuelvan sus desavenencias en el Tribunal, sino que nombren a personas de su propia comunidad para conciliar y llegar a un acuerdo. Posicionando así los pasajes de la biblia como antecedentes históricos no solo de la conciliación sino también de la mediación.

1.5.5. Transacción

El Diccionario de la Real Academia Española, (1992) define a la transacción como la noción base que proviene etimológicamente del verbo latino transigere, que significa: pasar a través que equivale a trato o acuerdo de partes. Desde el punto de vista

semántico el diccionario establece que la palabra transacción significa acción y efecto de transigir que representa trato o acuerdo de partes.

Para el autor Hinestrosa, (1983) define a la transacción como un acto de tipo bilateral y particular, en donde su función es dirimir un litigio en curso o futuro de forma amigable. Es celebrar un negocio jurídico de común acuerdo de este orden entre las partes en conflicto. Plasmando los acuerdos en un documento que cumple con todas las formalidades de un contrato de voluntades entre las partes.

1.5.1. Origen histórico de la Transacción

Vallejo G., (2018) establece el origen histórico de la transacción a Roma en la época arcaica, misma que se encuentra dada por el pactum. Es un proceso en donde las partes se encontraban inmersas en un conflicto que podía ser de tipo eventual en donde se promovía concretar un convenio. Roma a través del tratadista Ulpliano determino algunas situaciones de conflictos eventuales que fácilmente podían ser resueltas por medio del pactum con el fin de evitar un juicio, siendo así el nacimiento de la transacción, como un proceso que facilite el consenso de forma rápida en conflictos comunes en la sociedad.

Pujadas, (1979) establece que los acuerdos plasmados en el pactum no tuvieron límites de tinte político o moral con los romanos quienes calificaban el pactum a través del ius publicum. Determinado así que no todos los asuntos eran susceptibles de transactio o transacción en la antigua Roma guiadas por las buenas costumbres que quedaban excluidas. Se debe destacar que en Roma era prohibido transigir sobre víctimas de acciones criminales públicos.

1.6.Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos facultados para incorporar en la justicia restaurativa por el marco legal en el Ecuador.

El Ecuador reconoce los Medios alternativos de solución de conflictos dentro de la Constitución de la República del Ecuador, (2008) como norma suprema constitucional que faculta en el artículo 190 el uso de los siguientes mecanismos como:

“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La norma es clara al determinar que se reconoce en el país a la mediación, el arbitraje y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, siempre y cuando sean de carácter transigible, no vulneren derechos constitucionales y los acuerdos o resoluciones vayan apegados a la ley.

Como normativa específica en el Ecuador existe la Ley de Arbitraje y Mediación, (2006) en donde se destaca el concepto de mediación en el artículo 43:

“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

En el país la mediación es un proceso voluntario en donde las partes aceptan someterse ante un tercero neutral conocido como Mediador o Mediadora, su inicio puede ser por derivación judicial, extrajudicial o voluntario por invitación de una de las partes para poner fin a un conflicto en común.

El arbitraje es otro de los métodos reconocidos en el Ecuador que, según la Ley de Arbitraje y Mediación, (2006) establece en el artículo 1 lo siguiente:

“El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.” (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

El arbitraje de conformidad a la norma constitucional y la ley determinan que forma parte de los métodos alternativos de solución de conflictos, en donde las partes podrán establecer acuerdos por necesidades presentes o futuras ante un tribunal arbitral.

La Conciliación es otro método alternativo de solución de conflictos que, según el Código Orgánico General de Procesos, (2015) se establecerá de conformidad al artículo 233 bajo la premisa de oportunidad:

“Oportunidad. Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar. La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad” (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

La conciliación es un método alternativo aplicable dentro de un proceso judicial en cualquier estado o parte del mismo, se aplica bajo una serie de principios y es dirigido por un juzgador que cambia su rol para lograr llegar a un consenso con las partes procesales para poner fin a la litis.

La Transacción también forma parte de los métodos alternativos de solución de conflictos que, según la Ley de Arbitraje y Mediación, (2006) en el artículo 28:

“En el caso de que el arbitraje termine por transacción, ésta tendrá la misma naturaleza y efectos de un laudo arbitral debiendo constar por escrito y conforme al artículo 26 de esta Ley” (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

La ley determina a la transacción como una forma de solución de conflictos en donde se da por terminado, en el caso del arbitraje, pone fin a la controversia a través de un laudo arbitral por escrito.

Por otro lado, el Código Orgánico General de Procesos, (2015) establece en cuanto a la transacción en el artículo 235 lo siguiente:

“De la transacción. La transacción válidamente celebrada termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes” (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

En este caso, se destaca la transacción de tipo extrajudicial, se puede dar en cualquier parte del proceso, y su validez se encuentra reconocida por la ley, por lo que, su mera constitución por escrito pone fin al proceso judicial de forma rápida y eficaz.

El Código Civil, (2002) vigente en el Ecuador determina el concepto de transacción, específicamente en el artículo 2348:

“Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual” (Código Civil, 2002).

La transacción viene a ser una especie de contrato en donde las partes de común acuerdo pactan poner fin a un litigio bajo una serie de estipulaciones contractuales de naturaleza transigible.

Todos estos aspectos que se han destacado son de suma importancia para el desarrollo de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en su paso por la justicia. La normativa que se ha destacado es la evolución que ha surgido como una necesidad para el sistema judicial en el Ecuador. En la actualidad la sobrecarga judicial es un problema latente y permanente que lleva a cuentas el Consejo de la Judicatura en el Ecuador, es por ese motivo que a través de la norma constitucional y las normas específicas promueven el uso de alternativas para brindar soluciones reales y rápidas al conflicto dentro del sistema judicial.

1.7.¿Qué es la Justicia Restaurativa?

La Justicia Restaurativa según De La Fuente, (2018) en su investigación destaca la dimensión vinculada al sistema de justicia penal que; de acuerdo a lo citado por las Naciones Unidas en 2006, es una respuesta en proceso de evolución sobre el crimen, respetando la dignidad y equidad de la persona, conllevando a la comprensión y proponiendo armonía social como sanación entre las partes: víctima, infractor y comunidad. La autora considera que para entender a la Justicia Restaurativa es importante mejorar la visión de la justicia, y contraponer la actual Justicia Retributiva a la Justicia Restaurativa; tomando en cuenta que, la Justicia Retributiva es aquella que se centra únicamente en la violación de la norma. Por otro lado, aparece la Justicia Restaurativa que tiene como propósito centrarse en la vulneración de las relaciones sociales más que en el daño que se las ha causado o la norma infringida.

El concepto de justicia restaurativa genera un cambio radical según el autor Pesqueira, (2014) que determina que su enfoque enriquece el papel del Estado en la resolución de

conflicto de tipo penal y la relación entre los actores del conflicto pena como la víctima, el victimario y la sociedad, modificando de forma directa la respuesta punitiva del Estado a la persona que comete la infracción, haciendo uno de los MASCs, sin descuidar la concepción del delito siendo este un agravio. Este tipo de justicia se enfoca en las necesidades de la víctima, siendo como fin llevar retrotraer al estado anterior, otro de los enfoques de la justicia restaurativa es la readaptación del victimario y su reconocimiento de responsabilidad con víctimas y la sociedad, como resultado de sus actos.

Los autores Pesqueira, (2014) y De La Fuente, (2018) concuerdan en que la justicia restaurativa es un mecanismo moderno que influye directamente en la forma en que un Estado ejerce su poder al momento de juzgar a una persona que cometió un acto típico. La Justicia Restaurativa busca por medio de los MASCs lograr reparar las relaciones sociales y proponer alternativas que logren retrotraer al estado natural de la víctima, propone además una concientización del victimario en cuanto a su responsabilidad no únicamente con la víctima, sino que va más allá su efecto influyendo también en la sociedad. Se puede decir que la Justicia restaurativa promueve la paz de forma generalizada, debido a que uno de sus propósitos es influir también a más de los implicados, en la sociedad.

1.8. Antecedente y Objetivo de la Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa nace de la premisa planteada por la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, (2001) de las Naciones Unidas en donde se tiene como objetivo principal buscar vías que contribuyan con la necesidad de crear programas de prevención y readaptación de la justicia como parte fundamental de una posible estrategia eficaz para crear un control del delito, así como también en la creación de programas que se enfoquen en los factores sociales y económicos que generan vulnerabilidad e incrementan las posibilidades de incurrir en conductas delictivas prohibidas por una ley.

Se podría decir entonces, que el objetivo de la justicia restaurativa nace de la necesidad planteada por el organismo internacional, que tiene como propósito buscar vías alternativas de solución de conflictos en el manejo de delitos penales, sin descuidar los factores sociales. Para las Naciones Unidas dentro del manejo de la delincuencia y la justicia en el documento ya evidencia esa necesidad de crear cambios positivos que promuevan una repercusión social, convirtiéndose en un precedente para la evolución.

Convirtiendo en un antecedente para la creación del Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de Manuales sobre Justicia Penal, (2006) en donde las Naciones Unidas evidenciando la insatisfacción y frustración del sistema de justicia formal en diversos países, propone con el objetivo de preservar y fortalecer la práctica de derecho consuetudinario y también prácticas tradicionales de justicia bajos sus ideales, propone a través de los MASCs encontrar una conexión entre el delito y los conflictos sociales. Los MASCs proporcionan a los involucrados, la oportunidad de participación en la toma de resoluciones sobre los conflictos abordando también la concientización de las consecuencias.

Así mismo la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (2006) en su Manual establece que la justicia restaurativa se basa en una creencia en donde las partes de un conflicto pueden permanecer activamente involucrados con el propósito de resolver y mitigar los aspectos negativos del conflicto. Este tipo de justicia tiene como intención influir en la decisión local y a la construcción de la comunidad pacífica basado en una metodología que motiva la pacificación del conflicto, promover la tolerancia, inclusión, respeto por la diversidad y finalmente promover prácticas comunitarias responsables con enfoque social.

1.9.Procedimiento de la Justicia Restaurativa en el Ecuador

En el Ecuador la Justicia se encuentra administrada de conformidad a lo que determina la norma que hace referencia a la Función Judicial, al ser la norma que regula el sistema

judicial en el país, así como también el actuar de sus funcionarios de conformidad a principios encaminados al respeto de los derechos humanos; en ese sentido se puede destacar el artículo 1 en donde “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009). El artículo establece que la potestad de la justicia se encuentra constituida por el pueblo y ejercida por los distintos órganos de la función judicial determinados en la normativa.

Así también la misma norma antes indicada, establece que la justicia se rige por políticas según el artículo 3:

“POLITICAS DE JUSTICIA.- (...) el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

De conformidad a lo que establece la norma, dichas políticas únicamente apuntan al correcto desarrollo del debido proceso, en el servicio que brinda la Función Judicial encaminado a mejorar el servicio, implementando recursos, mejorando la infraestructura y consolidación acuerdos con otras entidades públicas vinculadas a la justicia. Pero no se evidencia la intención de crear dentro de sus políticas planes que promuevan un cambio de paradigma o modernización de la justicia.

Por último, se debe destacar que la Justicia en el Ecuador se rigen de conformidad a la norma *ibidem*, por principios rectores como lo determina el artículo 36: “PRINCIPIOS

RECTORES. En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009). La justicia en el Ecuador se rige por la igualdad en cuanto a las partes procesales, probidad en cuanto a la moral y la honradez, la no discriminación tomando en cuenta que somos un país plurinacional y diverso, publicidad es otro de los principios debido a que todos los procesos son públicos, y finalmente bajo oposición y méritos dentro de la justicia ecuatoriana.

Ahora bien, en cuanto a la Justicia Restaurativa en el Ecuador, únicamente se encuentra contemplada esta posibilidad en la Guía para la Aplicación del Enfoque Restaurativo en la Justicia Juvenil, (2016), en donde se contempla la posibilidad de aplicar una nueva forma de justicia en los casos que se encuentren vinculados menores de edad, con el objetivo de concientizar y promover un cambio para los jóvenes dentro de la ejecución de medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad, en donde se prioriza las medidas de reparación de la víctima pero también el futuro del adolescente y la no limitación de sus derechos.

Se puede decir que en el Ecuador no se encuentra establecido o facultado de forma más específica la justicia restaurativa como una vía alternativa para crear conciencia entre la víctima, el victimario y la sociedad; con el propósito de buscar el beneficio de los tres involucrados y no únicamente de uno en el caso de Ecuador la víctima y su reparación integral; que pese a la normativa existente no se da ejecuta de forma adecuada.

1.10.Casos aplicables con los MASCs dentro del Ecuador

Siguiendo la línea de investigación con lo antes detallado explicaremos los casos aplicables dentro de los MASCs en el Ecuador:

1.10.1.Mediación

Mediación en casos de Familia: En la mediación familiar únicamente se aplica en los casos de: Fijación de pensiones de alimentos para hijos menores de edad, Incidente de Aumento de pensión alimenticia e Incidente de Rebaja de pensión alimenticia. Estos casos se pueden desarrollar en centros de mediación del Consejo de la Judicatura o Centros Privados.

Mediación en casos Civil: En el caso de Mediación en el área Civil es aplicable para: Cobro de deudas e Incumplimiento de contratos. Se puede aplicar por derivación Judicial, o por cumplimiento de la cláusula de Mediación dentro del Contrato.

Mediación en casos Inquilinato: Para los casos aplicables en lo que se refiere a mediación en el sector del Inquilinato se aplica para: Pago de cánones de arrendamiento atrasados, Incumplimiento de contrato de arrendamiento y Subarriendo. La mediación se puede realizar dentro del Municipio en el departamento de Inquilinato o Consejo de la Judicatura y Centros Privados.

Mediación en casos Laboral: En cuanto a la mediación laboral se debe destacar que esta se puede realizar por medio del Inspector Laboral y en caso de no llegar a un acuerdo se procede a la vía judicial. Se puede realizar mediación en los siguientes casos: Pago de liquidación laboral, Pago de haberes laborales, Pago de remuneraciones atrasadas, Despido Intempestivo, Visto Bueno, Accidentes Laborales.

Mediación en casos Convivencia Social o Vecinal: Para la mediación en casos Convivencia Social o Vecinal se podrá realizar en el Consejo de la Judicatura y en los Centros Privados en donde se podrá tratar temas como: Formula de pago de alcúotas atrasadas, Mal uso de áreas comunales, Mantenimiento en caso de viviendas

compartidas, Incumplimiento de Reglamento Interno, Riñas entre vecinos, Irrespeto de normas de convivencia social.

Mediación en casos de consumidores y usuarios: En el Ecuador se implementó como una nueva necesidad la Mediación en casos de consumidores y usuarios en los siguientes casos: Pago de servicios básicos, Calidad de bienes o servicios y Publicidad engañosa.

Mediación en casos Penales: En el caso de la mediación penal en el Ecuador es muy restringido, por lo que, únicamente es posible en los casos de: Tránsito por remisión fiscal y Adolescentes Infractores por derivación judicial.

Conciliación: La Conciliación en el Ecuador es aplicable para todos los casos en todas las materias como:

- Familia
- Civil
- Penal
- Transito
- Ejecutivo
- Monitorio
- Voluntarios

Y serán dirigidos por el juzgador quien ayudará a llegar a un acuerdo dando fin a la controversia y finalizando la audiencia con un acuerdo voluntario contemplado y desarrollado por las partes procesales con ayuda del juez o jueza, quien únicamente velará porque el acuerdo no vulnere o se vaya en contra de algún derecho.

Negociación: En el caso de la negociación se aplica por lo general entre empresas o cuando está de por medio intereses ya sea por dinero o por prestaciones de servicios:

Civil: La negociación dentro del área civil se desarrollará en casos de: Contrato de Compraventa y Contratos de tipo comercial. También se podrá negociar alguna modificación de clausula dentro de los contratos, como también se puede negociar el precio de algún bien o servicio existente dentro del contrato.

Mercantil: La negociación Mercantil está enfocada a la ejecución y constitución de Contratos de tipo comercial, con el propósito de crear beneficios de tipo económico para las dos partes contratantes.

Laboral: La negociación se puede aplicar en el caso de Pago de haberes laborales entre el Empleador y el Trabajador, con el objetivo de evitar procesos judiciales, llegando a un acuerdo que de negociación que convenga a las dos partes.

Transacción: La transacción funciona únicamente en los casos establecidos por ley en donde este de por medio un interés de tipo económico, para dar por terminado la controversia; es permitido la transacción en:

Familia: El Acta Transaccional en el caso de familia se ejecuta de forma extrajudicial, misma que debe después ser reconocido por el juez competente para dar por terminado el proceso judicial en el caso de sobre pensiones alimenticias adeudadas en donde se ejecuta una Boleta de Apremio, por lo general se realiza el acta transaccional para que el deudor salga en libertad.

Civil: La transacción en el ámbito civil, se ejecuta en el caso de deudas o Incumplimiento de pago de títulos de valor, que de igual forma se da extrajudicialmente y debe ser reconocido por el juez para dar por terminado con el litigio.

Tránsito: La transacción es muy común en el caso de Tránsito, ya que es indispensable en casos de Accidentes automovilísticos, para determinar el pago de daños materiales a causa del accidente automovilístico, evitando tramites incomodos, así como la retención de los vehículos.

1.11.Derecho Comparado: Justicia Restaurativa

Tabla 1 Derecho Comparado

PAIS	APLICACIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA	NORMATIVA	OBJETIVO DE LA NORMA	EFICACIA
Ecuador	Si, en un solo ámbito	Reglamento de Mediación Asuntos Relacionados con el Adolescente Infractor , (2014)	de Estipulación de la creación de Mediadores especializados, mismos que deben cumplir requisitos específicos para poder ejecutar la Mediación en los casos de Menores Infractores.	Ninguna, es un reglamento que no es aplicado, existen juzgadores que desconocen o prefieren no aplicar el reglamento, optando por la aplicación de Medidas Socioeducativas.
España	Si se aplica, existe en España Mediación Penal, Mediación Penitenciaria y Mediación Policial.	Ley 4/2015, (2015)	La norma tiene como objeto superar las referencias tradicionales a la mediación entre víctima e infractor y subraya la desigualdad moral que existe entre ambos.	La eficacia de la norma a sido positiva, siendo un referente para otros países.

Argentina	Si se aplica la mediación Penal en los casos de Adolescentes y Causas Penales permitidas por la ley.	Código Penal de la Nación Argentina, (1984). Ley 24.573, (1995)	En Argentina existe una guía: La Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Juvenil, (2022), en donde parte desde el fundamento del marco normativo internacional y la normativa aplicable en Argentina, facultado así la Justicia Restaurativa en los casos de menores como una justicia juvenil.	En cuanto a la eficacia se busca proteger los derechos de los Menores Infractores.
------------------	--	--	---	--

Elaborado por: *El Autor*

Como se puede evidenciar en el cuadro comparativo el único país que cuenta dentro de la norma penal determinado o facultado la justicia restaurativa es España, en donde se debe destacar que no solo aplica para menores, existe mediación penitenciaria, mediación penal con adultos mayores, existe mediación policial y dentro de esta última mediación se abarca victimología y criminología. Por otro lado, tenemos Ecuador en donde la norma penal no faculta la justicia restaurativa dentro de su contenido, pero sí reconoce lo estipulado en la norma constitucional y su reconocimiento en casos transigibles. Así también tenemos el particular de Argentina, por una parte, su norma penal no contempla la justicia restaurativa, pero expiden una norma actual 2022, en donde se contempla de forma exclusiva a la justicia restaurativa únicamente para justicia juvenil, es decir menores de edad.

1.12. Mediación Penal en España.

En España el Poder Judicial España, (2023) determina que la mediación penal, busca crear una conexión entre la víctima e infractor, por medio de proceso de diálogo y comunicación de tipo confidencial, dirigido por un mediador quien debe ser en todo momento imparcial, con capacidad para resolver conflictos derivados del delito. Así también se procura buscar una forma de reparación de la víctima en cuanto al daño causado, con el propósito de que el imputado acepte su responsabilidad personal y logre resarcir sus actos.

En España los requisitos para ser un mediador son más rigurosos a diferencia de otros países, puesto que, a más de tener un título profesional, se debe estudiar una maestría en Mediación, una vez registrado el título se debe realizar en trámite de registro en donde también se debe pagar una garantía que cubra las posibles responsabilidades de tipo civil que provengan de sus actuaciones como mediador.

La Ley 4/2015, (2015) de España establece en que casos se puede aplicar la mediación penal, dividiendo en dos grupos los casos graves y leves, teniendo como graves los siguientes en el Artículo 36:

“Son infracciones graves:

1. La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos;
2. La perturbación grave de la seguridad ciudadana en reuniones o manifestaciones frente a las sedes del Congreso de los Diputados, el Senado y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas;
3. Causar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos;
4. Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones;
5. Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas;
6. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones;
7. La negativa a la disolución de reuniones y manifestaciones en lugares de tránsito público;
8. La perturbación del desarrollo de una reunión o manifestación lícita, cuando no constituya infracción penal;
9. La intrusión en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad;
10. Portar, exhibir o usar armas prohibidas, así como portar, exhibir o usar armas de modo negligente, temerario o intimidatorio, o fuera de los lugares habilitados para su uso;
11. La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles

o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial;

12. La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación;

13. La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios;

14. El uso público e indebido de uniformes, insignias o condecoraciones oficiales;

15. La falta de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la averiguación de delitos o en la prevención de acciones que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana;

16. El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos;

17. El traslado de personas, con cualquier tipo de vehículo, con el objeto de facilitar a éstas el acceso a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

18. La ejecución de actos de plantación y cultivo ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares visibles al público;

19. La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos;

20. La carencia de los registros previstos en esta Ley para las actividades con trascendencia para la seguridad ciudadana o la omisión de comunicaciones obligatorias;

21. La alegación de datos o circunstancias falsos para la obtención de las documentaciones previstas en esta Ley;

22. El incumplimiento de las restricciones a la navegación reglamentariamente impuestas a las embarcaciones de alta velocidad y aeronaves ligeras” (Ley 4/2015, 2015).

Como se puede evidenciar la normativa de España se encuentra muy bien establecida para evitar problemas a futuro, creando un orden en donde la Mediación Penal puede actuar en los casos determinados por la Ley 4/2015, en donde existen casos graves y leves que pueden ser ejecutados dentro de la Mediación Penal para su resolución. El Propósito de esta Ley es estar de la mano de los objetivos plasmados por la Unión Europea en su lucha por el respeto de los derechos humanos, creando una justicia restaurativa que busque el beneficio de las partes esto es víctima y victimario. Dentro de la línea de investigación he visto pertinente detallar todos los casos posibles para el desarrollo de la Mediación Penal en España a modo de visibilizar que es posible incrementar la lista de casos posibles de mediación en otros países, aliviando así al sistema judicial tradicional.

CAPITULO III

METODOLOGIA

1. Tipo De Investigación

El tipo de investigación del presente trabajo de titulación con el tema: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA” es de tipo analítica y comparativa, debido a que pretende presentar un amplio análisis sobre los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y su relación con la Justicia Restaurativa en una comparativa entre Ecuador, España y Argentina. Además, se debe destacar que la investigación será de tipo cualitativo y cuantitativo; cualitativo porque describe las variables plasmadas para la investigación y cuantitativa en el sentido a la recopilación de encuestas y entrevistas que faciliten la obtención de una estadística real aplicable al tema propuesto.

2. Método Para Investigación De Ciencias Jurídicas

El trabajo de titulación con el tema: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA”, parte de una necesidad de actualización modernidad de la Justicia tradicional en el Ecuador. La Justicia Restaurativa en la justicia del futuro, por tal motivo esta investigación tiene como propósito evidencia su importancia y trascendencia.

3. Modalidad De Investigación

La modalidad de la investigación se fundamentará a través de la realización de la tesis en la modalidad analítica, puesto que se realizará un análisis entre los que se plasma dentro del marco normativo como la conceptualización de la Justicia Restaurativa

versus los resultados plasmados a través de la recopilación de datos por medio de la investigación de campo.

4. Técnicas de Investigación

4.1. Técnica Documental

Como técnica documental dentro de la Investigación del tema: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA”, se ha planteado la recopilación de encuestas y entrevistas dentro de la Ciudad de Ambato.

4.1 Técnica Instrumental

- Constitución de la República del Ecuador, (2008)
- Reglamento de Mediación en Asuntos Relacionados con el Adolescente Infractor, (2014)
- Ley de Arbitraje y Mediación, (2006)
- Código Orgánico Integral Penal, (2014)
- Código Orgánico de la Función Judicial, (2009)
- Código Orgánico General de Procesos, (2015)

5. Población

La población para la presente investigación con el tema: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA”, se encuentra establecido en la ciudad de Ambato en los profesionales del derecho como jueces y abogados en libre ejercicio.

6.Muestra De La Investigación

La población de la ciudad de Ambato es de 489 537 habitantes aproximadamente, debido a la complejidad del tema plasmado y del acceso a al grupo determinado para la investigación de campo esto es Jueces y Abogados en Libre ejercicio se realizará por selección aleatoria 100 encuestas a abogadas y 4 entrevistas a jueces de diferentes unidades judiciales del cantón Ambato.

7.Materiales

7.1Recursos Institucionales

Los recursos institucionales del tema de investigación: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA” se establece como principal recurso institucional al Consejo de la Judicatura de Ambato.

7.2Recursos Humanos

- Investigador señor ANTHONY MARCELO PIAUN SOLIS, quién es estudiante de la Universidad Técnica de Ambato de la carrera de Derecho, facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.
- Tutor de la Investigación Dra. JEANETHE JORDAN BUENAÑO, especialista en Mediación en la Universidad Técnica de Ambato.

7.3 Recursos Materiales

2 Recursos Materiales

RECURSOS MATERIALES	
Material	Costos
Computadora	\$700
Impresora	\$350
Hojas	\$20
Internet	\$300
Movilización o transporte	\$200
TOTAL	\$1.570

Elaborado por: *El Autor*

Se debe destacar que todos los recursos plasmados dentro de la tabla que antecede, se encuentran cubiertos en su totalidad por parte del investigador.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

1. Encuestas

Para el desarrollo de la temática como parte de la investigación de campo se procedió a realizar 100 encuesta a profesionales del derecho en libre ejercicio. Denotando así los siguientes resultados:

1. Determinación del porcentaje de entrevistados en relación a su sexo o género



Elaborado por: El Autor

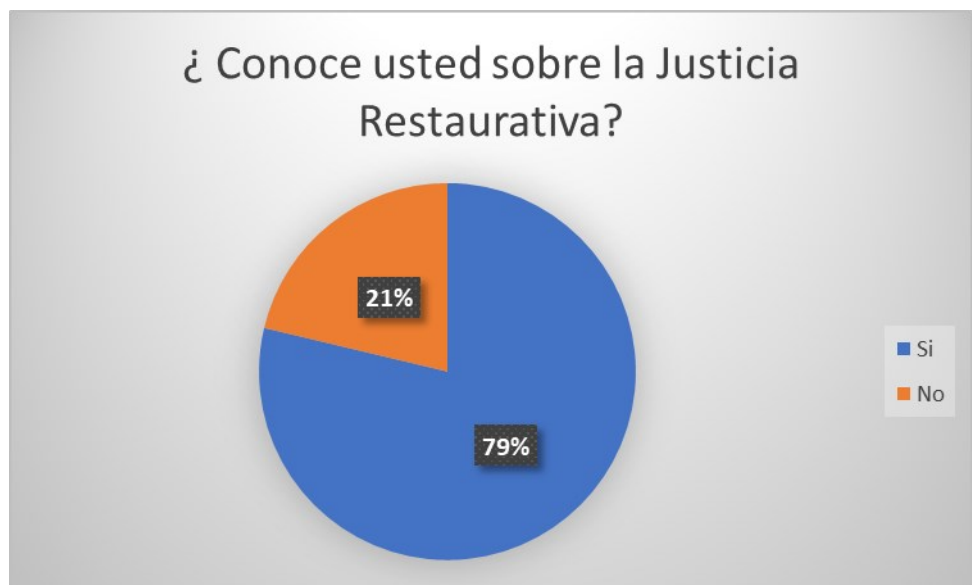
Análisis

Dentro de la población encuestada se puede determinar que el 80% es masculino y el 40% femenino en cuanto a su género o sexo.

Interpretación

Se interpreta que la mayoría de la población comprendida en 100 personas pertenecen al sexo masculino, mientras que un 40% fue femenino.

2. ¿Conoce usted sobre la Justicia Restaurativa?



Elaborado por: El Autor

Análisis

El 79% de los abogados en libre ejercicio encuestados respondieron SI, mientras que un 21% no lo conoce.

Interpretación

Se puede interpretar dentro de este resultado que un porcentaje minoritario del 21% en la actualidad no conocen sobre nuevas formas de justicia como lo es la Justicia Restaurativa, mientras que un 79% SI lo conoce, siendo algo favorable en la búsqueda de nuevas formas de resolución de conflictos.

3. ¿En caso de haber respondido Si, como califica usted a la Justicia Restaurativa en el Ecuador?



Elaborado por: El Autor

Análisis

De la población que respondió SI conocer a la justicia restaurativa, la calificaron de la siguiente forma: 37% como Una justicia diferente, 35% como Una vía rápida de solución de conflictos, un 15% lo considera como algo perjudicial y un 13% como Irrelevante.

Interpretación

Este resultado se interpreta como la perspectiva real que genera la Justicia Restaurativa en la sociedad jurídica, tomado como algo diferente a lo cotidiano, que promueve una forma rápida de solución de conflictos, pero que, para algunos abogados es una amenaza y lo ven como algo perjudicial, y un mínimo grupo lo ve como algo irrelevante que no podrá trascender.

4. ¿Considera usted que los Métodos Alternativos De Solución en el Ecuador han sido positivos para la Justicia Ordinaria?



Elaborado por: El Autor

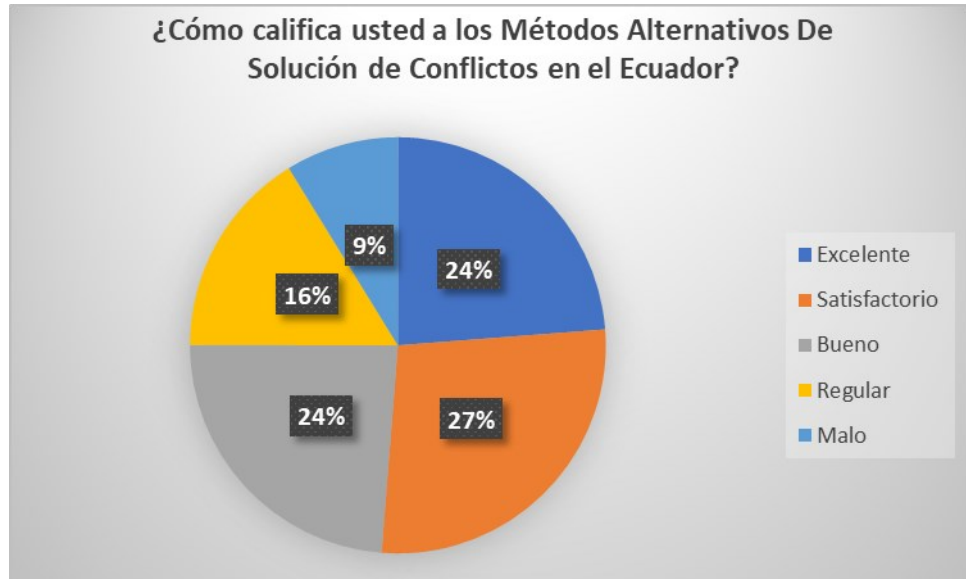
Análisis.

El 72% de la población encuestada considera que los MASCs son una solución positiva para la justicia ordinaria, mientras que un 28% considera que NO lo es.

Interpretación.

En este caso se puede interpretar que en su mayoría de los abogados encuestados creen que los MASCs son la mejor solución que se puede incorporar a la Justicia Ordinaria, al tratarse del 72% frente a un minoritario 28% de abogados que siguen arraigados a la justicia ordinaria.

5. ¿Cómo califica usted a los Métodos Alternativos De Solución de Conflictos en el Ecuador?



Elaborado por: El Autor

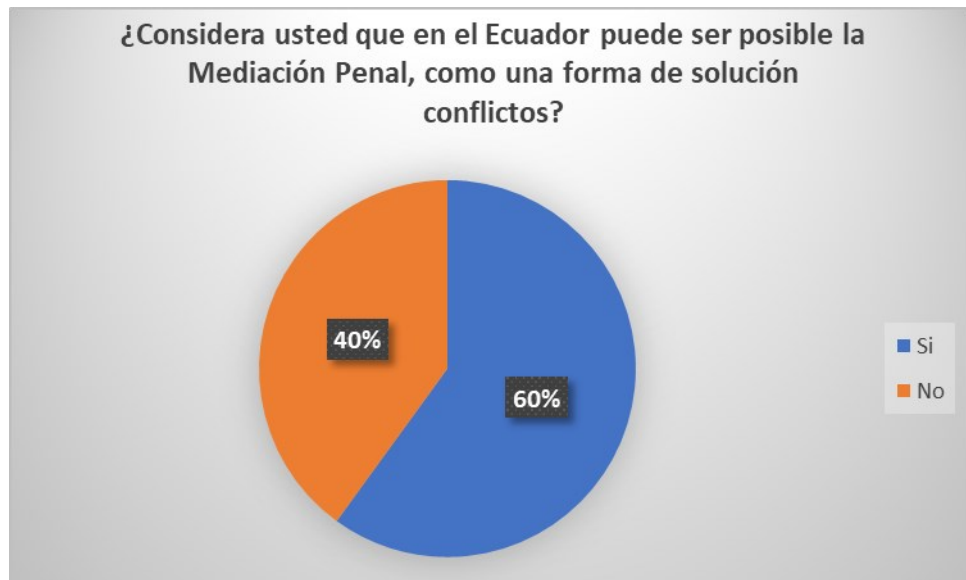
Análisis.

De la población encuestada, se calificó a los MASCs de la siguiente forma: 24% Excelente, 27% Satisfactorio, 24% Bueno, 16% Regular y 9% Malo.

Interpretación.

Estos resultados se pueden interpretar de forma satisfactoria si tomamos en cuenta a el porcentaje total entre las respuestas excelente, satisfactorio y bueno logrando un 75% frente a un 25% que lo califica como algo regular y malo dentro de la aplicación en la justicia ordinaria.

6. ¿Considera usted que en el Ecuador puede ser posible la Mediación Penal, como una forma de solución conflictos?



Elaborado por: El Autor

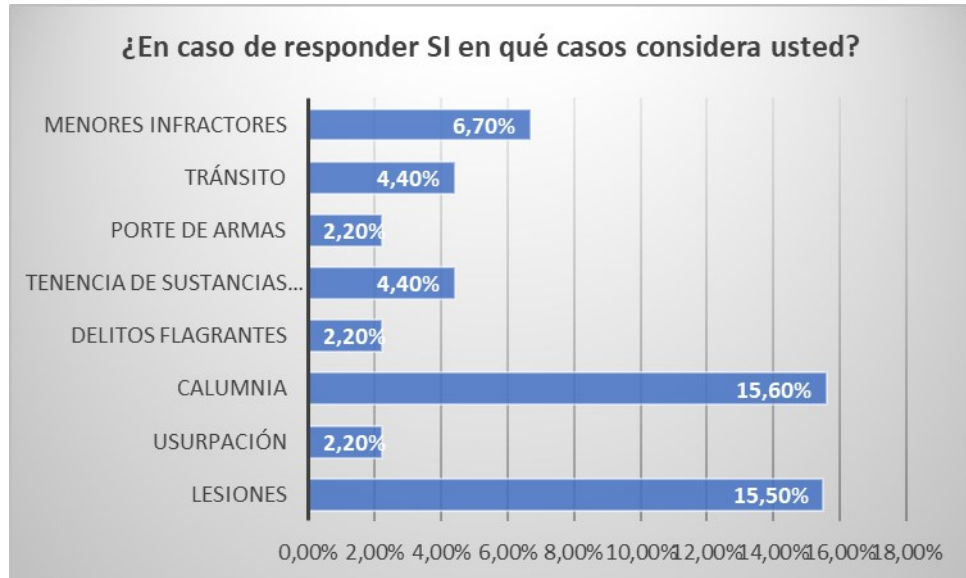
Análisis.

Como resultado de la pregunta planteada un 60% considera que, Si es posible, frente a un 40% que considera que No es posible.

Interpretación.

En el caso de esta pregunta se puede interpretar que la mayoría de los abogados ya siente la necesidad de incorporar la Mediación Penal dentro del Ecuador, como una forma de solución de conflictos en un sector judicial totalmente colapsado.

7. ¿En caso de responder SI en qué casos considera usted?



Elaborado por: El Autor

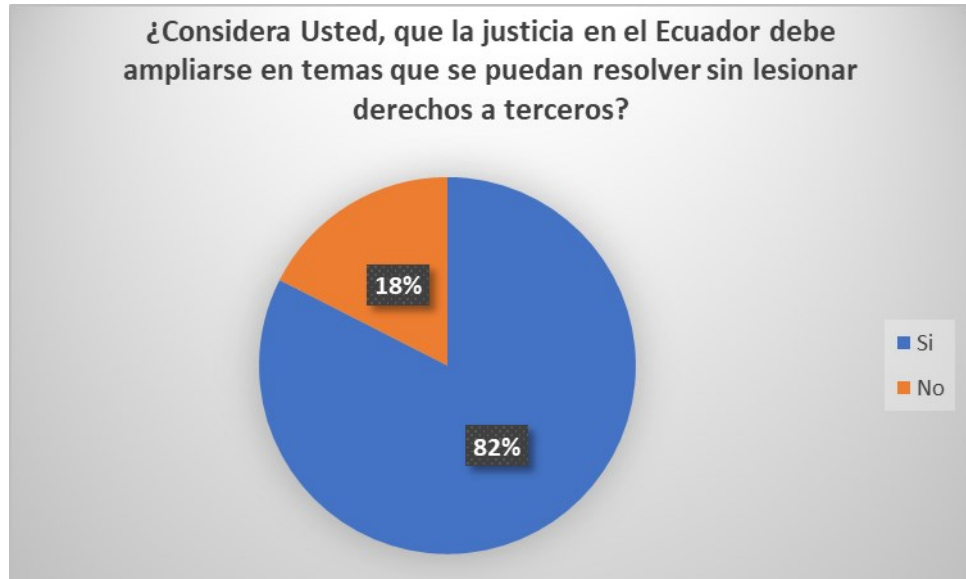
Análisis.

Los abogados consideran viable implementar en los siguientes casos: 15.50% Lesiones, Usurpación 2.2%, Calumnia 15.60%, Delitos Flagrantes 2.20%, Tenencia de Sustancias Estupeficientes 4.40%, Porte de Armas 2.20%, Menores Infractores 6.70% y Tránsito 4.40%.

Interpretación.

Estos resultados se pueden interpretar de forma favorable como una nueva visión, al constituir criterios sobre casos aplicables para la mediación penal diferentes a el caso de los Menores Infractores y delitos de acción privada, creando una visión posible de incorporar casos de delitos penales de acción pública como el caso de flagrancias con penas menores.

8. ¿Considera Usted, que la justicia en el Ecuador debe ampliarse en temas que se puedan resolver sin lesionar derechos a terceros?



Elaborado por: El Autor

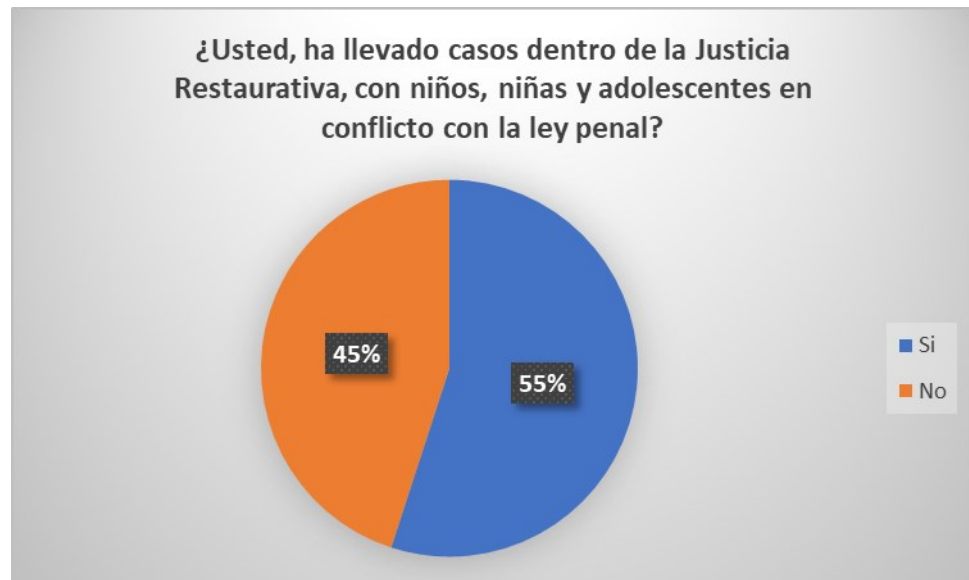
Análisis

El 82% de abogados consideran que, Si se puede ampliar los límites de la Justicia Restaurativa en el Ecuador, frente a un 18% que establece un NO.

Interpretación.

Se constituye esta respuesta como un punto a favor que visibiliza la necesidad de modernizar a la justicia ordinaria a través de la implementación de la justicia ordinaria, en donde un 82% considera que, si se puede ampliar los límites, sin necesidad de lesionar derechos a terceros.

9. ¿Usted, ha llevado casos dentro de la Justicia Restaurativa, con niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal?



Elaborado por: El Autor

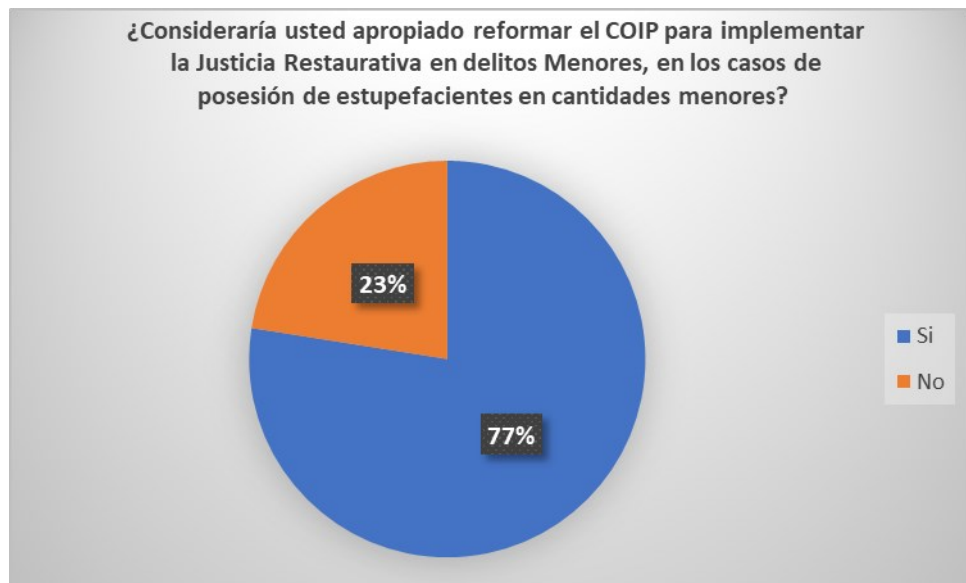
Análisis

El 55% de los abogados si ha manejado casos con niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, frente a un 45% que No.

Interpretación.

Dentro de los resultados, se puede interpretar no toman casos de menores infractores en su mayoría puesto que, por apenas un 5 % de diferencia estamos hablando de un 50-50, es decir solo un 50 conoce como es un proceso de menores infractores y cual sería el beneficio de aplicar Justicia Restaurativa en estos casos.

10. ¿Consideraría usted apropiado reformar el COIP para implementar la Justicia Restaurativa en delitos Menores, en los casos de posesión de estupefacientes en cantidades menores?



Elaborado por: El Autor

Análisis

El 77% de abogados considera que se debería reformar el COIP, frente a un 23% que considera que NO hace falta.

Interpretación.

Esta respuesta se interpreta como algo favorable, ante la necesidad de ampliar los campos posibles para la aplicación de Justicia Restaurativa a través de los MASCs, en donde un 77% ve viable implementar en delitos menores.

2. Entrevistas

Como parte de la investigación de campo se realizó cuatro entrevistas a jueces, logrando los siguientes resultados:

2.1. Entrevista Juez César Audberto Granizo Montalvo

Nombre	Pregunta	Respuesta	Observación
César Audberto Granizo Montalvo (Granizo, 2023).	¿Qué cargo desempeña dentro de la Función Judicial?	Juez de la Corte Provincial, sala de lo Civil	
	¿Cuántos años desempeña su labor?	20 años	
	¿Tiene conocimiento sobre la Justicia Restaurativa?	SI	
	forma de Aplicación de la Justicia Restaurativa?	Pensando en la tutela de los derechos de la víctima, de la sociedad y del Estado, así como la reintegración del agresor.	Se vincula a tres partes víctima, sociedad y Estado.
	casos aplicables para Justicia	Penales, violencia contra la mujer y miembros del	Considera la posibilidad de ampliar el campo

Restaurativa en el Ecuador?	núcleo familiar, jurídico a casos violencia de penales inmersos género y contra en violencia contra adolescentes en la mujer conflicto con la ley penal.
considera usted que en Materia Penal amerita tener una Justicia Restaurativa?	Obviamente, por cuanto la reparación integral solo beneficia a las víctimas directas e indirectas, pero no al agresor, que también deber ser materia de protección estatal para su reintegración social.
las sanciones o medidas socioeducativas justifican una verdadera Justicia o aportaría en algo la aplicación de la Justicia Restaurativa en los menores de edad?	No justifican verdadera justicia sino violencia estatal atenuada por la vigencia de los derechos humanos, más humanos a la justicia restaurativa porque es holística
¿Estaría usted de acuerdo que, Justicia	Creo que no es Lo ve como algo adecuado poner imposible sesgo entre la jurídicamente.

Restaurativa forme	justicia y procesos
parte de los de	mono
Métodos	composición,
Alternativos de	considero que
Solución de	primero se puede
Conflictos?	hacer mono
	composición
	forzosa y de no ser
	posible ir al
	proceso judicial.

Elaborado por: El Autor

2. Entrevista Juez Jorge Arcos

Nombre	Pregunta	Respuesta	Observación
Jorge Arcos (Arcos, 2023)	¿Qué cargo desempeña dentro de la Función Judicial?	Juez Unidad Familia	
	¿Cuántos años desempeña su labor?	15 años	
	¿Tiene conocimiento sobre la Justicia Restaurativa?	SI	
	forma de Aplicación de la Justicia Restaurativa?	Atendiendo la necesidad del afectado y tomando en cuenta	

		el escenario transigible	
	casos aplicables para Justicia Restaurativa en el Ecuador?	Materia Constitucional, materia penal en sentido estricto	Analiza la posibilidad de implementar en casos de derecho constitucional.
	considera usted que en Materia Penal amerita tener una Justicia Restaurativa?	Si, por la afectación al bien jurídico escenario de bien emergente y lucro cesante	
	las sanciones o medidas socioeducativas justifican una verdadera Justicia o aportaría en algo la aplicación de la Justicia Restaurativa en los menores de edad?	Si, en el escenario del deber ser, que se cumpla es otra cosa.	
	¿Estaría usted de acuerdo que, la Justicia Restaurativa forme parte de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos?	Si en el escenario del deber ser.	

Elaborado por: El Autor

3. Entrevista Geovanny Borja

Nombre	Pregunta	Respuesta	Observación
Geovanny Borja (Borja, 2023)	¿Qué cargo desempeña dentro de la Función Judicial?	Juez de la Unidad Penal	
	¿Cuántos años desempeña su labor?	15 años	
	¿Tiene conocimiento sobre la Justicia Restaurativa?	SI	
	forma de Aplicación de la Justicia Restaurativa?	Para mi parecer sirve como un proceso en el cual se busca contrarrestar la delincuencia, principalmente se centra en la reparación del daño a la víctima, haciendo responsable al victimario	Tiene un concepto equivoco de la justicia restaurativa.
	casos aplicables para Justicia Restaurativa en el Ecuador?	En materia penal principalmente	

	<p>considera usted que en Materia Penal amerita tener una Justicia Restaurativa?</p>	<p>Si, el daño que causa el victimario a la victima de esta forma no solo haciendo responsable al victimario ya que en justicia restaurativa muchas de las veces se involucran a la comunidad</p>	
	<p>las sanciones o medidas socioeducativas justifican una verdadera Justicia o aportaría en algo la aplicación de la Justicia Restaurativa en los menores de edad?</p>	<p>A mi consideración aplicar justicia restaurativa es una forma útil de vincular a la víctima y victimario, no solo centrándose en la parte económica, sino en el daño causado y como repararlo.</p>	<p>Apunta al ahorro judicial.</p>
	<p>¿Estaría usted de acuerdo que, la Justicia Restaurativa forme parte de los Métodos Alternativos de</p>	<p>Si, pero no sé, si se lo pueda aplicar sin una guía de aplicación</p>	<p>Recalca la necesidad de un guía de aplicación.</p>

	Solución de Conflictos?		
--	-------------------------	--	--

Elaborado por: El Autor

4. Entrevista Galo Alexander Quiñones Escutar

Nombre	Pregunta	Respuesta	Observación
Galo Alexander Quiñones Escutar (Quiñoenes, 2023)	¿Qué cargo desempeña dentro de la Función Judicial?	Abogado penalista	
	¿Cuántos años desempeña su labor?	13 años	
	¿Tiene conocimiento sobre la Justicia Restaurativa?	SI	
	forma de Aplicación de la Justicia Restaurativa?	Recalcando la necesidad que tiene el afectado y centrándose en la parte moral y la sociedad	Entran intereses morales
	casos aplicables para Justicia	Materia penal en casos de niñas/os y adolescentes en	Solo menores infractores.

	Restaurativa en el Ecuador?	conflicto con la ley penal	
	considera usted que en Materia Penal amerita tener una Justicia Restaurativa?	La justicia restaurativa es un ente importante, pero poco aplicado, al centrarse en la víctima y la sociedad, si amerita, pero no se cumpliría ni aplicaría.	Lo ve como algo imposible de aplicación.
	las sanciones o medidas socioeducativas justifican una verdadera Justicia o aportaría en algo la aplicación de la Justicia Restaurativa en los menores de edad?	Si	
	¿Estaría usted de acuerdo que, la Justicia Restaurativa forme parte de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos?	No, por consecuencia que los MASC buscan una forma rápida de solución, pero en caso penales, debemos centrarnos en la víctima y como esta tiene una	

		reparación mas no en el agresor	
--	--	------------------------------------	--

Elaborado por: El Autor

Análisis.

Como resultado de la investigación se puede resaltar que los jueces entrevistados desconocen los alcances de la Justicia Restaurativa, aún se ve esa falta de preparación continua a la modernidad, a consideración de la realidad de otros países en donde se aplica Justicia Restaurativa para un listado amplio de delitos penales.

Los jueces concuerdan con que la Justicia Restaurativa vincula a la víctima, el victimario y el Estado o la sociedad. Además, destacan que en estos procesos intervienen los intereses morales. En resumidas cuentas, consideran algo imposible de aplicar tomando en cuenta el tipo de justicia ordinaria que tiene el Ecuador. Finalmente se destaca la diferencia de criterios entre los jueces y el abogado penalista, quien no creo en la viabilidad de la aplicación de los MASCs en temas penales, en donde importa más la víctima y la reparación del derecho violado.

Discusión.

Como parte de la discusión se debe primero configurar paso a paso en base a los objetivos de la investigación en donde su objetivo general fue Analizar si los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en el Ecuador pueden incorporar la Justicia Restaurativa, teniendo como resultado algo necesario pero imposible de aplicar, conforme lo determinan los juzgadores entrevistados, mientras que los abogados encuestados consideran que si es posible implementar una verdadera Justicia Restaurativa en el Ecuador.

Así también se determinaron cuáles son los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos facultados por el marco legal en el Ecuador, en donde se destacó la Mediación, la Negociación, la Conciliación y la Transacción. Destacando que cada vez

más se evidencia la necesidad de implementar nuevas vías para los MASCs como forma de contribución con la justicia ordinaria que se encuentra colapsada por el alto índice de causas por resolver.

Dentro de la investigación se priorizó la importancia de la Justicia Restaurativa y su relación directa con los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos tanto en la parte argumentativa como en la investigación de campo, en donde el 70% de las personas encuestadas destacan a la Justicia Ordinaria y su vínculo con los MASCs. Pese a ser únicamente un ideal a futuro, casi imposible de constituirse, en donde además, se destaca la necesidad de implementar Guías posibles de Aplicación de la Justicia Restaurativa en el país.

Y finalmente, se elaboró una comparativa de análisis sobre la normativa entre las legislaciones de Ecuador, Argentina y España sobre los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y la Justicia Restaurativa cumpliendo de esa forma con todos los objetivos previstos a desarrollar dentro de la investigación, dando como resultado la evidencia de una necesidad latente en cuanto a la regularización legal y adecuada de la Justicia Restaurativa en el Ecuador.

CAPÍTULO V

Conclusiones

- Se concluye que los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos dentro de la Justicia Restaurativa no se encuentra debidamente regulados en marco legal en el Ecuador. Únicamente son permitidos en los casos transigibles y los permitidos por la ley. La poca flexibilidad en el acceso y cobertura de los distintos métodos alternativos como la mediación, negociación, arbitraje, conciliación y transacción; se ha constituido como un limitante del avance de la justicia. Convirtiéndose en un limitante para el avance moderno y desarrollo de nuevas modalidades de justicia aplicado por países más desarrollados.
- Se concluye además que en el Ecuador únicamente se faculta la aplicación de la Justicia Restaurativa a través de la mediación penal para los casos de menores infractores por derivación judicial. Esta aplicación se encuentra facultado por un reglamento emitido por el Consejo de la Judicatura en donde se exhorta a los jueces a derivar los casos a mediación en los casos de menores infractores. Pero que, en la realidad en un reglamento no obligatorio, por lo que no se da su cumplimiento a cabalidad.
- Finalmente, se concluye que Ecuador aún es un país que no contempla nuevas formas de justicia a diferencia de países como Argentina o España que tienen mucho más avanzado la contemplación de los MASCs dentro de la Justicia Restaurativa. El Ecuador debe tomar de ejemplo a estos países con el objetivo de replicar sus modalidades de justicia, disminuir la saturación judicial, inclusive al fomentar una cultura de paz fomentaría la disminución de índice de conflictos en la sociedad, al promover el dialogo.

Recomendaciones.

- Se recomienda implementar charlas y conferencias por parte de la Escuela de la Función Judicial para capacitar a los jueces sobre la trascendencia de la Justicia Restaurativa. El invertir en capacitaciones para profesionales del derecho y jueces del Ecuador significaría un cambio de paradigma sobre la justicia, lo que tendría como resultado avances positivos a la modernización de la justicia en el Ecuador.
- Se recomienda fomentar la implementación y creación de una guía didáctica sobre una posible implementación de la Justicia Restaurativa como ayuda al sector penal, desde una mirada alternativa de solución de conflictos, especialmente la mediación penal. Tomando en cuenta que la justicia restaurativa se centra en tres aspectos fundamentales: la víctima, el victimario que acepta su responsabilidad y el Estado que garantiza la no reincidencia.
- Se recomienda analizar qué casos de delitos públicos menores, pudieran resolverse por medio de los Métodos alternativos de solución de conflictos, creando una conciencia social, que genere ahorros a la justicia, promueva la paz, el dialogo y priorice a todas las partes por igual esto es, víctima, victimario en cuanto a su responsabilidad, y Estado.

Referencias Bibliográficas.

1. Alas-Pumariño, E. (2015). *El arte de NEGOCIAR. El negociador a tiempo completo*. Madrid: eldu. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://aiim.es/wp-content/uploads/2016/06/EL-ARTE-DE-NEGOCIAR.pdf
2. Alvarado, A. (2003). Los conflictos y las formas alternativas de resolución. *TABULA RASA*, 265-278. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.revistatabularasa.org/numero-1/Mfuquen.pdf
3. Andrade, M. (2018). *La Inteligencia Emocional, La Resolución De Conflictos En El Aula Y Su Relación Con El Desempeño Del Profesorado De La Universidad Central Del Ecuador. (Tesis doctoral)*. España: Universidad de Alicante.
4. Arcos, J. (15 de Junio de 2023). Justicia Restaurativa. (A. Piaún, Entrevistador)
5. Armas, M. (2003). *La mediación en la resolución de conflictos*. Barcelona .
6. Boqué, M. (2002). *Guía de mediación escolar*. Barcelona.
7. Borja, G. (15 de Junio de 2023). Justicia Restaurativa. (A. Piaún, Entrevistador)
8. Calcaterra, R. (2006). *Mediación estratégica*.
9. Chaquina, I. (2012). *Los Métodos Alternativos De Solución De Conflictos Con Relación Al Mejoramiento De La Administración De Justicia En San José De Poaló Del Cantón Pillaro, Provincia De Tungurahua En El Primer Semestre Del Año 2011*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/4949/1/DER-579-2012-Chaquina%20Ivonne.pdf
10. Código Civil. (2002). Quito: cep. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf
11. Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. Obtenido de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

12. Código Orgánico General de Procesos. (2015). Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf
13. Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
14. Código Penal de la Nación Argentina. (1984). Argentina: Registro Oficial. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_arg_codigo_penal.htm
15. Consejo de la Judicatura. (2014). *Reglamento de Mediación en Asuntos Relacionados con el Adolescente Infractor*. Quito: Resolución 138-2014. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/images/documentos/138-2014_-_reglamento_adolescentes_infractores.pdf
16. Consejo de la Judicatura. (2016). *GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE RESTAURATIVO EN LA JUSTICIA JUVENIL*. Quito. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/GUIA%20PARA%20LA%20APLICACION%20DEL%20ENFOQUE%20RESTAURATIVO%20EN%20LA%20JUSTICIA%20JUVENIL.pdf
17. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: cep. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
18. Cortés, M. (2013). *Medios Alternos de Solucion de Conflictos*. México: Fundación Konrad Adenauer.

19. De La Fuente, V. (2018). *Una mirada hacia la Justicia Restaurativa: Recuperando el derecho perdido*. España: Criminología y Justicia . Obtenido de file:///C:/Users/Pc/Downloads/Dialnet-QueEsLaJusticiaRestaurativa-4063018.pdf
20. Díaz, A., González, I., & Lagos, S. (2020). *MANUAL MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS* . CHILE .
21. Diccionario de la Real Academia Española. (1992). *Transacción*. Madrid: Edición 17.
- Folberg, & Taylor. (1992). *Mediacion Resolucion de Conflictos Sin Litigio*. LIMUSA.
22. Galdos, C. (2021). *Negociación*. Perú: Derecho y Sociedad. Obtenido de file:///C:/Users/Pc/Downloads/Dialnet-Negociacion-7792360%20(2).pdf
23. Galindo, Á. (2018). *Origen y desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos en el Ecuador* . Ecuador.
24. García, J. (2021). *Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos* . Perú: Derecho&Sociedad.
25. Granizo, C. (15 de Junio de 2023). Justicia Restaurativa. (A. Piaun, Entrevistador)
26. Grover, K. (1996). *Introducción a los Programas de Mediación Comunitaria: pasado, presente y futuro*. Barcelona.
27. Guzmán, C. (1999). *La Conciliación: principales antecedentes y características* .
28. Hinestrosa, F. (1983). *Escritos Varios*. Colombia : Editorial Universidad Externado de Colombia.
29. Illera, M. (2017). *Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia*. Colombia : Universidad de Castilla – La Mancha.
30. Jordán, J., & Mayorga, E. (2019). *La Mediación una forma diferente de pensar en la justicia* . Ambato: EDITORIAL PIO XII.

31. Jordán, J., Jiménez, Á., & López, M. (2021). *Violencia y mediación escolar en adolescentes ecuatorianos*. Scielo. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000200033&lng=es&nrm=iso&tlng=es
32. Jordán, J., Jiménez, Á., Poaquiza, P., Vayas, S., & López, M. (2022). *Implementation of school mediation programs as a tool for conflict resolution in Ecuadorian adolescents*. ISBN 978-84-09-42484-9. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8749314>
33. La Santa Biblia . (2009). Estados Unidos : La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.
34. Landero, E. (2014). *MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERCIAS COMO DERECHO HUMANO* . México.
35. Ley 4/2015. (2015). *Estatuto de la víctima del delito*. España. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606#:~:text=Toda%20v%C3%ADctima%20tiene%20derecho%20a,o%20funcionarios%2C%20durante%20la%20actuaci%C3%B3n>
36. Ley de Arbitraje y Mediación. (2006). Quito: Registro Oficial 417 de 14-dic.-2006.
37. Ministro de Justicia y Derechos Humanos. (2022). *La Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Juvenil*. Argentina. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/dinai-2022-justicia-restaurativa-primeras-aproximaciones.pdf>
38. Montes, C., Rodríguez , D., & Serrano, G. (2014). Estrategias de manejo de conflicto en clave emocional. *Redalyc*, 238 - 246.
39. Naciones Unidas . (2001). *Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI*. Asamblea General. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9726.pdf>
40. NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. (2006). *Manual sobre programas de Justicia Restaurativa* . Viena .

41. Naranjo, J., & Tejeiro, C. (2020). *Antecedentes históricos de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MASC): Aportes desde el derecho romano*.
42. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de Manuales sobre Justicia Penal*. Viena: Nueva York. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
43. Pesqueira, J. (2014). *El concepto de justicia penal restaurativa en la construcción del marco teórico*. Bogotá: Revista Logos, Ciencia & Tecnología, vol. 6. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751550013.pdf>
44. Poder Judicial España. (2023). *LA MEDIACIÓN EN EL PROCESO PENAL*. España. Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Organos-judiciales-que-ofrecen-mediacion/Mediacion-Penal/relacionados/LA-MEDIACION-EN-EL-PROCESO-PENAL>
45. Poveda, G. (2006). *MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ECUADOR: LA MEDIACIÓN*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar
46. Pujadas, J. (1979). *Una nota sobre la transactio*. Madrid.
47. Quiñoenes, G. (15 de Junio de 2023). Justicia Restaurativa. (P. Anthony, Entrevistador)
48. Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil. (2012). Union Europea.
49. Riojas, C. (2013). *El comercio exterior, la protoindustria y América Latina en el siglo XIX*. México: Scielo. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-62862013000200002&lng=es&tlng=es
50. Ríos, J., & Olalde, A. (2011). *Justicia restaurativa y mediación. Postulados para el abordaje de su concepto y finalidad*. Revista de Mediación. Año 4. N° 8. 2º semestre 2011.

51. Romero, S. (2020). *CONCILIACIÓN: PROCEDIMIENTO Y TÉCNICAS DE CONCILIACIÓN*. Perú: Hechos de la Justicia.
52. Rozenblum, S. (1998). *Mediación en la escuela*. Buenos Aires.
53. Sala, J. (1848). *El Digesto de Justiniano*.
54. San Cristobal, S. (2021). *En este sistema de gestión de controversias voluntario, las partes en conflicto, : negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil*. Madrid .
55. Santos, E. (2021). *Introducción a los Métodos Alternativos de Solución de Controversias* . Ecuador: LEX BURO ABOGADOS .
56. Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (1995). *Ley 24.573*. Argentina .
57. Suares, M. (2008). *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Buenos Aires.
58. Taylor, A. (1997). *Concepts of neutrality in family mediation: Context, ethics influence and transformative process*. Mediation Quarterly.
59. Vado, L. (2020). *MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS*.
60. Vallejo, G. (2018). *Métodos alternativos de resolución de conflictos en Derecho Romano: Especial referencia a la mediación*. Madrid.
61. Vallejo, G. (2019). *DERECHO ROMANO: COMPARACIÓN CON EL DERECHO ACTUAL EN LOS MÉTODOS POSITIVOS PARA GESTIONAR CONFLICTOS*. España.
62. Vayas, G., Jordán, J. V., & Tamayo, F. (2022). *La eficacia de la mediación pública en el Ecuador, de la normativa a la realidad Ecuatoriana*. Ecuador: ISSN: 2550 - 682X. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/file:///C:/Users/Pc/Downloads/5038-26246-2-PB%20(1).pdf

63. Ver Garcia, G. (2019). *Las teorías del conflicto y fenomenología en el análisis socio jurídico del derecho.*
64. Wenger, L. (1955). *las legis acciones y proceso formulario en donde la fase apud iudicem o in iudicio .*
65. Zehr, H. (2010). *El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa.* CEMTA.

ANEXO A

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

TEMA: “ ANALISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA SU APLICACIÓN EN LA JUSTITICA RESTAURATIVA.

ENCUESTADOR: ANTHONY MARCELO PIAUN SOLIS

DIRIGIDO A: Jueces

1. ¿Cuál es su nombre?
César Audberto Granizo Montalvo
2. ¿Qué cargo desempeña dentro de la Función Judicial?
Juez de la Corte Provincial, sala de lo Civil
3. ¿Cuántos años desempeña su labor?
20 años
4. ¿Tiene conocimiento sobre la Justicia Restaurativa?
si
5. ¿Cuál es la forma de Aplicación de la Justicia Restaurativa?
Pensando en la tutela de los derechos de la víctima, de la sociedad y del Estado, así como la reintegración del agresor.
6. ¿En qué casos se aplica la Justicia Restaurativa en el Ecuador?
Penales, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, violencia de género y contra adolescentes en conflicto con la ley penal.
7. ¿En base a su experiencia profesional, considera usted que en Materia Penal amerita tener una Justicia Restaurativa?
Obviamente, por cuanto la reparación integral solo beneficia a las víctimas directas e indirectas, pero no al agresor, que también deber ser materia de protección estatal para su reintegración social.

8. ¿En los casos de Menores Infractores considera usted, que las sanciones o medidas socioeducativas justifican una verdadera Justicia o aportaría en algo la aplicación de la Justicia Restaurativa en los menores de edad?

No justifican verdadera justicia sino violencia estatal atenuada por la vigencia de los derechos humanos, mas humanos a la justicia restaurativa porque es holística y reiterativa

9. ¿Estaría usted de acuerdo que, la Justicia Restaurativa forme parte de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos?

Creo que no es adecuado poner sesgo entre la justicia y procesos de mono composición, considero que primero se puede hacer mono composición forzosa y de no ser posible ir al proceso judicial.

ANEXO B

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

TEMA: “ANALISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA SU APLICACIÓN EN LA JUSTITICA RESTAURATIVA.

ENCUESTADOR: ANTHONY MARCELO PIAUN SOLIS

DIRIGIDO A: Jueces

1. ¿Cuál es su nombre?
Jorge Arcos
2. ¿Qué cargo desempeña dentro de la Función Judicial?
Juez Unidad Familia
3. ¿Cuántos años desempeña su labor?
15 años
4. ¿Tiene conocimiento sobre la Justicia Restaurativa?
si
5. ¿Cuál es la forma de Aplicación de la Justicia Restaurativa?
Atendiendo la necesidad del afectado y tomando en cuenta el escenario transigible
6. ¿En qué casos se aplica la Justicia Restaurativa en el Ecuador?
Materia Constitucional, materia penal en sentido estricto
7. ¿En base a su experiencia profesional, considera usted que en Materia Penal amerita tener una Justicia Restaurativa?

Si, por la afectación al bien jurídico escenario de bien emergente y lucro cesante

8. ¿En los casos de Menores Infractores considera usted, que las sanciones o medidas socioeducativas justifican una verdadera Justicia o aportaría en algo la aplicación de la Justicia Restaurativa en los menores de edad?

Si, en el escenario del deber ser, que se cumpla es otra cosa.

9. ¿Estaría usted de acuerdo que, la Justicia Restaurativa forme parte de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos?

Si en el escenario del deber ser.

ANEXO C

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

TEMA: “ ANALISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA SU APLICACIÓN EN LA JUSTITICA RESTAURATIVA.

ENCUESTADOR: ANTHONY MARCELO PIAUN SOLIS

DIRIGIDO A: Jueces

1. ¿Cuál es su nombre?
Geovanny Borja
2. ¿Qué cargo desempeña dentro de la Función Judicial?
Juez de la Unidad Penal
3. ¿Cuántos años desempeña su labor?
15 años
4. ¿Tiene conocimiento sobre la Justicia Restaurativa?
si
5. ¿Cuál es la forma de Aplicación de la Justicia Restaurativa?
Para mi parecer sirve como un proceso en el cual se busca contrarrestar la delincuencia, principalmente se centra en la reparación del daño a la víctima, haciendo responsable al victimario
6. ¿En qué casos se aplica la Justicia Restaurativa en el Ecuador?
En materia penal principalmente

7. ¿En base a su experiencia profesional, considera usted que en Materia Penal amerita tener una Justicia Restaurativa?

Si, el daño que causa el victimario a la victima de esta forma no solo haciendo responsable al victimario ya que en justicia restaurativa muchas de las veces se involucran a la comunidad

8. ¿En los casos de Menores Infractores considera usted, que las sanciones o medidas socioeducativas justifican una verdadera Justicia o aportaría en algo la aplicación de la Justicia Restaurativa en los menores de edad?

A mi consideración aplicar justicia restaurativa es una forma útil de vincular a la víctima y victimario, no solo centrándose en la parte económica, sino en el daño causado y como repararlo.

9. ¿Estaría usted de acuerdo que, la Justicia Restaurativa forme parte de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos?

Si, pero no se si se lo pueda aplicar sin una guía de aplicación

ANEXO D

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

TEMA: “ ANALISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA SU APLICACIÓN EN LA JUSTITICA RESTAURATIVA.

ENCUESTADOR: ANTHONY MARCELO PIAUN SOLIS

DIRIGIDO A: Abogado penalista

1. ¿Cuál es su nombre?
Galo Alexander Quiñones Escuntar
2. ¿Qué cargo desempeña?
Abogado penalista
3. ¿Cuántos años desempeña su labor?
13 años
4. ¿Tiene conocimiento sobre la Justicia Restaurativa?
sí
5. ¿Cuál es la forma de Aplicación de la Justicia Restaurativa?
Recalcando la necesidad que tiene el afectado y centrándose en la parte moral y la sociedad
6. ¿En qué casos se aplica la Justicia Restaurativa en el Ecuador?
Materia penal en casos de niñas/os y adolescentes en conflicto con la ley penal

7. ¿En base a su experiencia profesional, considera usted que en Materia Penal amerita tener una Justicia Restaurativa?

La justicia restaurativa es un ente importante, pero poco aplicado, al centrarse en la víctima y la sociedad, si amerita, pero no se cumpliría ni aplicaría.

8. ¿En los casos de Menores Infractores considera usted, que las sanciones o medidas socioeducativas justifican una verdadera Justicia o aportaría en algo la aplicación de la Justicia Restaurativa en los menores de edad?

Si

9. ¿Estaría usted de acuerdo que, la Justicia Restaurativa forme parte de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos?

No, por consecuencia que los MASC buscan una forma rápida de solución, pero en caso penales, debemos centrarnos en la víctima y como esta tiene una reparación mas no en el agresor.

ANEXO E



ANEXO F



ANEXO G

